



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: <u>19-01-2011</u>		ORIGINADO EN: <u>Manabí</u>	
PROCESO No. <u>Nº 004-TCE-2011</u>		CUERPO No. <u>- 1- (uno)</u>	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE: <u>Luis Wilfrido Mendoza Giler</u> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <u>Consejo Nacional Electoral</u> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón: <u>Junín</u>	Provincia: <u>Manabí</u>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <u>Dr. Jorge Abreu</u>		SECRETARIO RELATOR: <u>Ab. Gabriela Pazmiño</u>	
OBSERVACIONES:			

OFICIO No.000035

Quito, 7 de enero del 2011

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.-

REGISTRO OFICIAL QUITO
RECIBIDO <i>Alfonso G.</i>
FECHA: <i>14 enero 2011</i>
HORA: <i>16:10</i>

De mi consideración:

Agradeceré disponer la publicación en el Registro Oficial, del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de jueves 6 de enero del 2011, con Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



/nm
Adj: CD

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
autoceden son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito, de del
19 ENE. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

PLE-CNE-2-6-1-2011

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.



Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando los requisitos a cumplirse para el efecto;

Que, el Art. 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas;

Que, el Art. 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral a controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar y fiscalizar el gasto electoral;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Ámbito y Finalidad.- El presente Reglamento determina los requisitos y procedimientos para el ejercicio de los derechos constitucionales y legales para promover la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum o Revocatoria del mandato. Los procedimientos para la verificación de firmas de respaldo de las propuestas que emanen de la ciudadanía, así como lo referente al control de la propaganda, gasto electoral y el examen de cuentas que se efectúen durante las campañas electorales.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato. Así como controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral y realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral.

CAPITULO II

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Art. 3.- Disposiciones aplicables.- La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

También podrá proponer a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.

Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional para que determine los procedimientos a seguir.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONSULTA POPULAR Y EL REFERÉNDUM

Art. 4.- Procedencia de la Consulta Popular.- La Consulta Popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a Consulta Popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional.

Los gobiernos autónomos descentralizados, podrán solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la realización de una Consulta Popular sobre cualquier asunto.

La consulta Popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país.

El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, convocará a Consulta Popular.

Art. 5.- Consulta Popular por Iniciativa Presidencial.- La Presidenta o Presidente de la República, dispondrá mediante decreto ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a Consulta Popular, en los siguientes casos:

- a. Respecto de los asuntos que estime convenientes, al tenor de la facultades contenidas en la Constitución.
- b. Sobre un Proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, para lo cual acompañará certificación de la Secretaría General de la Asamblea Nacional en la que conste la Resolución de negativa del Proyecto de Ley.
- c. Para la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución.
- d. Para que la ciudadanía resuelva mediante Consulta Popular la convocatoria a Asamblea Constituyente, incluyendo la forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Art. 6- Consulta Popular de Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados para desarrollar una Consulta Popular sobre asuntos de interés para su jurisdicción, deberán remitir a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, la solicitud adjuntando:

- a. La petición de convocatoria de Consulta Popular, en la que incluirán los temas a ser consultados;
- b. La Resolución del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado, en la que conste que el pedido fue aprobado con la votación conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes.

Art. 7.- Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La Consulta Popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral.

Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento.

La Consulta Popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

La iniciativa de Consulta Popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior.

La consulta popular que tenga por objeto convocar a una asamblea constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Art. 8.- Cuando la propuesta de reforma o enmienda constitucional presentada por la ciudadanía a la Asamblea Nacional no haya sido tratada por la Función Legislativa en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, sin necesidad de presentar respaldos de firmas.

El Consejo Nacional Electoral una vez recibida la petición por parte de las o los proponentes, solicitará a la Secretaría de la Asamblea Nacional para que en el plazo de tres días certifique la fecha de presentación de la propuesta y con tal certificación, enviará a la Corte Constitucional para que emita el dictamen constitucional respectivo.

Art. 9.- Consulta Popular planteada por la Asamblea Nacional.- La Asamblea Nacional, podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, respecto a la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

También por decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional para que la ciudadanía resuelva la convocatoria a Asamblea Constituyente a través de Consulta Popular; al pedido se deberá adjuntar:

- Solicitud de convocatoria a Consulta Popular,
- La resolución en la que conste la aprobación correspondiente,
- La forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Art. 10.- Referéndum para reforma Constitucional.- Una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al Art. 442 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

Art. 11.- Consultas Populares sobre la conformación de regiones y distritos metropolitanos.- La consulta popular en las provincias que deseen formar una región o los cantones interesados en formar un distrito metropolitano procede una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Art. 196 del Código de la Democracia y Art. 23 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 12.- Dictamen Constitucional.- En los casos previstos en la Constitución y la Ley, previo a la convocatoria a consulta popular se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional.

SECCIÓN TERCERA

DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Art. 13.- Casos y requisitos.- El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales entregarán el formato de formulario para recolección de firmas, a efecto de proponer la revocatoria de mandato de las autoridades de elección popular, una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.

Durante el período de gestión de una autoridad de elección popular podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato.

La revocatoria del mandato será individualizada por dignatario, especificando nombres, apellidos y el cargo de la autoridad contra quien se propone.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo del quince por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo del diez por ciento, de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

CAPITULO III

SECCIÓN PRIMERA DE LOS FORMULARIOS

Art. 14.- Solicitud de Formularios.- Las personas que en goce de sus derechos de participación ciudadana resuelvan promover iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato reforma o enmienda constitucional, deberán presentar la solicitud de formatos de formularios al Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales o Consulados del Ecuador rentados en el exterior, la misma que contendrá los siguientes datos y requisitos:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios,
- b. Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común.

Para el caso de consultas populares a la petición se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Los textos de la consulta popular e iniciativa popular normativa se presentarán por escrito y en medio magnético.

Los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

No se admitirán solicitudes de ciudadanos o ciudadanas que habiendo incumplido su obligación de sufragar o de integrar una Junta Receptora del Voto no hayan pagado la multa correspondiente.

Las solicitudes de formularios presentadas en las Delegaciones Provinciales o en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, serán receptadas por estas instancias y remitidas al Consejo Nacional Electoral, en el término de cuarenta y ocho horas.

Las y los ciudadanos no podrán solicitar más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.

Art. 15.- Obligatoriedad de formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

Los nombres, apellidos y número de cédulas de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 16.- Formato de Formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

CAPITULO IV

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE RESPALDO CIUDADANO PARA: INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM, O REVOCATORIA DEL MANDATO.

Art. 17.- El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual. La revisión de las firmas se realizará al cien por ciento del requisito establecido en la ley.

Art. 18.- Plazo para la Recolección de firmas.- En los casos de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida.

En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios.

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales a través de las Secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario.

Art. 19.- Revisión de base de datos.- A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas del respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo.

El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones:

- Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y,
- Que de existir registros repetidos, se validará sólo uno de ellos;
- Que las ciudadanas y los ciudadanos hayan cumplido con su obligación de sufragar o integrar una Junta Receptora del Voto serán validos los respaldos de

quienes hayan subsanado su omisión mediante el pago de la multa correspondiente o si hubiesen justificado conforme el artículo 292 del Código de la Democracia.

De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.

Art. 20.- Verificación de la autenticidad de las firmas.- Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático.

En el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral.

Si en la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos se dará por cumplido este requisito. De no alcanzar el mínimo requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática.

Art. 21.- Verificación visual.- El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos.

Si verificado el cien por ciento de firmas, la solicitud no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas, con la correspondiente notificación a los peticionarios.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN

Art. 22.- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual, los proponentes de una iniciativa popular normativa, consulta popular o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados, los mismos que tendrán las siguientes facultades:

- a. Estar presentes en todas las fases de verificación de respaldos;
- b. Expresar su inconformidad con la autenticidad o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y,
- c. Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo.

También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales determinarán el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.

Art. 23.- Los ciudadanos en goce de sus derechos de participación, podrán acompañar en la verificación de firmas en calidad de observadores o veedores para lo cual se acreditarán

ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones. Su participación será regulada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 24.- Informe y Resolución.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo el informe interno o de los Directores de las Delegaciones Provinciales, harán conocer mediante Resolución motivada al o los representantes de los promotores de la iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, revocatoria del mandato o al Organismo peticionario, el resultado de la verificación.

CAPITULO V

DE LA CONVOCATORIA

Art. 25.- Convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del dictamen de la Corte Constitucional.

En el caso de convocatoria a referéndum prevista en el Art. 442 de la Constitución se realizará dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

La convocatoria a revocatoria del mandato se realizará en el plazo de quince días contados a partir de la resolución del Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento del número y autenticidad de las firmas.

En el caso de la consulta popular prevista en el Art. 192 del "Código de la Democracia", la convocatoria deberá realizarse en el plazo de siete días contados a partir de que la Corte Constitucional haya notificado con el dictamen favorable.

En ningún caso la fecha de realización de la consulta popular o revocatoria del mandato, excederá los sesenta días, contados desde la correspondiente convocatoria.

Art. 26.- Papeleta electoral.- El Consejo Nacional Electoral diseñará la papeleta electoral para consulta popular, referéndum ó revocatoria del mandato, la misma que contendrá el o los asuntos a ser consultados o el nombre, apellido y cargo del dignatario contra el que se propone la revocatoria.

En el caso de consulta popular para la conformación de regiones y distritos metropolitanos deberá incluir el correspondiente Estatuto.

Art. 27.- Presupuesto.- Las erogaciones de recursos correspondientes a las consultas populares o revocatoria de mandato serán imputadas al Presupuesto General del Estado.

Las erogaciones de las consultas populares promovidas por los gobiernos autónomos descentralizados, serán imputadas al Presupuesto del organismo correspondiente.

En ambos casos el Consejo Nacional Electoral determinará el presupuesto a ser utilizado para el proceso eleccionario hasta diez días antes de la convocatoria al mismo, debiendo el Ministerio de Finanzas, realizar las transferencias de recursos económicos correspondientes, hasta cinco días antes de la convocatoria al proceso.

CAPITULO VI

CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 28.- Período de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria a consulta popular, referéndum o revocatoria fijará un período de campaña electoral que en cada jurisdicción se registrará de acuerdo con rangos de población electoral, de la siguiente forma:

Hasta 50.000 electores:	20 días de campaña
De 50.001 a 150.000 electores:	25 días de campaña
De 150.001 a 300.000 electores:	30 días de campaña
De 300.001 a 500.000 electores:	35 días de campaña
De 500.001 electores en adelante:	40 días de campaña

La campaña finalizará cuarenta y ocho horas antes del día de las votaciones.

Art. 29.- Silencio electoral.- Finalizado el periodo de campaña electoral hasta las 24h00 del día de los comicios, se prohíbe cualquier actividad de carácter proselitista, así como la difusión de cualquier tipo de información de las entidades públicas en la jurisdicción en la que se realice la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

Art. 30.- Publicidad estatal.- Desde la convocatoria al proceso eleccionario, está prohibido que la entidad a la que pertenece el dignatario del que se pide la revocatoria del mandato contrate publicidad en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias.

Durante el período de campaña electoral las instituciones del Estado están prohibidas de difundir publicidad en la que se haga referencia al evento electoral, así como que utilicen sus bienes o recursos públicos con fines electorales o de promoción personal.

En caso de planes, programas y proyectos de entidades públicas que se encuentren en ejecución o situaciones de emergencia cuya difusión sea necesaria durante la campaña electoral, ésta deberá contar previamente con la aprobación del Consejo Nacional Electoral. En ningún caso se podrán exponer imágenes, el nombre o la voz del dignatario sometido a revocatoria del mandato.

Art. 31.- Publicidad Privada.- Se prohíbe la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias sobre temas relativos al proceso eleccionario.

Art.- 32.- Prohibición para transmitir eventos de campaña electoral.- Los medios de comunicación audiovisuales no podrán transmitir eventos de campaña electoral, así como difundir programas especiales que hagan referencia directa o indirecta al evento electoral por fuera de los espacios noticiosos habituales o los programas de opinión y debate dispuestos por los medios para informar de manera regular o periódica sobre el proceso electoral.

Los medios de comunicación interesados en realizar programas de opinión o debate sobre el proceso electoral previamente deberán comunicar sobre su realización al Consejo Nacional Electoral.

Art. 33.- Promoción electoral.- Durante la campaña electoral el Consejo Nacional Electoral otorgará igualitariamente espacios en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias, entre las diferentes opciones, a fin de que puedan dar a conocer a la ciudadanía sus puntos de vista. El Consejo Nacional Electoral podrá contratar los espacios que sean necesarios así como hacer uso de los espacios en los medios de comunicación que por ley le corresponden.

Para el efecto el Consejo Nacional Electoral dictará las normas correspondientes.

Art. 34.- Prohibición de Inauguraciones.- Desde la convocatoria hasta las 12h00 del día siguiente al acto electoral se prohíbe la inauguración de obras, programas o proyectos de la institución pública a la que pertenece la autoridad o dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO

Art. 35.- Inscripción y registro del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.- Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

Art. 36.- Plazos para inscripción.- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos:

- Los promotores de la consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, al momento de la presentación de las firmas de respaldo, serán los únicos facultados para hacerlo. La falta de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, suspenderá el trámite hasta que ésta se realice.
- Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto; y,
- El dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá hacerlo hasta cinco días después de que la aprobación de solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo asumirá las responsabilidades establecidas para el responsable del manejo económico, así como las establecidas para la contadora o contador público autorizado.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie a cualquier título y realizar gastos por este concepto.

Art. 37.- Requisitos para inscripción del responsable del manejo económico.- Para la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, así como de las contadoras o contadores públicos autorizados se requiere lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea

participar o de los ciudadanos que promueven una consulta popular, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.

De conformidad con la ley dicho representante será solidariamente responsable del manejo y presentación de cuentas de la campaña electoral.

2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable económico y del contador público.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral.
4. Declaración juramentada de que se encuentran en goce de los derechos de participación, que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.
5. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de su profesión.
6. En el caso de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.
7. Las organizaciones sociales y políticas registradas deberán nombrar un representante o procurador común quien deberá inscribir al responsable económico y contadora o contador público, de conformidad con el instructivo que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.

Art. 38.- Notificación obligatoria.- El responsable del manejo económico acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, deberá obligatoriamente notificar y presentar por escrito, dentro del plazo de siete días, lo siguiente:

- a. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral, donde conste el nombre del responsable del manejo económico; y,
- b. Certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral.

Mientras no se cumpla con estos requisitos, el responsable económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral.

SECCIÓN TERCERA

DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 39.- Determinación previa de límite máximo de gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos.

El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia.

El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado.

Art. 40.- Rendición de cuentas.- Los responsables del manejo económico deberán utilizar obligatoriamente los formatos de egresos, ingresos y presentación de cuentas facilitados por el Consejo Nacional Electoral.

Los responsables del manejo económico deberán presentar el expediente de cuentas respectivo ante el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según correspondan, en los plazos previstos en la ley y con todos los documentos originales de respaldo.

Art. 41.- Gastos con anterioridad a la convocatoria.- Todos los gastos en publicidad contratada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias relativos a una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato antes de la respectiva convocatoria a elecciones, deberán ser reportados e imputados al gasto electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el ejercicio de la Democracia Directa establecida en la Constitución, los organismos electorales y los ciudadanos se sujetarán a las normas establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y a este Reglamento.

SEGUNDA.- El número mínimo requerido de ciudadanos que respalden una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato, se fijará de acuerdo al registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional o local, según sea el caso.

TERCERA.- En todo lo no previsto y que hiciere relación con campaña electoral, propaganda, límites del gasto, control del gasto electoral, ingresos, contabilidad, registros y rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral, que no contrarie el mandato constitucional y este Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTA.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las Delegaciones Provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas en el instructivo de la materia. En el caso de que la documentación no se presente en las condiciones establecidas en el instructivo, no admitirá a trámite la solicitud hasta que el peticionario las corrija. No podrá agregar documentos adicionales en esta etapa.

El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega – recepción de la documentación.

Los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente.

QUINTA.- De estimarlo necesario el Consejo Nacional Electoral podrá realizar la verificación de la documentación y/o firmas de cualquier jurisdicción, en cuyo caso los plazos empezarán a correr a partir de la recepción de los documentos en la Secretaría General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se derogan los siguientes Reglamentos: REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 254 de 10 de agosto de 2010; REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 29 de octubre de 2010, así como la Reforma a la parte inicial y los literales a) y c) del Art. 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedida por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 327 de 24 de noviembre de 2010, así como los Arts. 6, 7, 8, y 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010.

DISPOSICIONES FINALES

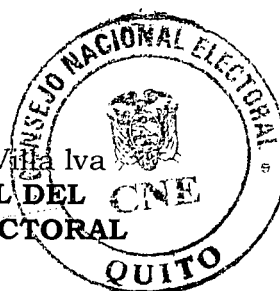
PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral en forma directa.

SEGUNDA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."

RAZÓN: Siento por tal que el Reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los seis días del mes de enero del dos mil once.- LO CERTIFICO.

Dr. Eduardo Armendáriz Villa Iva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 1-9-ENE. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

-15-
Quince



Junín, Septiembre 7 del 2010

Abogado
Giordano Gorozabel Intriago
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
Portoviejo.-

Señor Director:

JOSÉ MANUEL GILER BERMELLO, ecuatoriano, mayor de 40 años de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Agrícola, con cedula de ciudadanía N° 130699094-4 y domiciliado en el Cantón Junín, a su autoridad respetuosamente acudo para exponer y solicitar:

De conformidad a lo que dispone el numeral 6, del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República, por ser un derecho que me asiste como ciudadano ecuatoriano, solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda me confiera los formularios y/o formato de formularios para la recolección de firmas, para la revocatoria del mandato del Alcalde del Cantón Junín, señor Luis Wilfrido Mendoza Giler.

Para cumplir con los requisitos que demanda el Reglamento del Consejo Electoral para estos tipos de trámites, señalo mi dirección domiciliaria, dirección electrónica; y, número telefónico a continuación.

Dirección: Comunidad "Tablones" del Cantón Junín, vía principal frente a la Escuela de la Comunidad.

Dirección Electrónica: diabmanuel@hotmail.com

Teléfono Celular: 080070291.

Adjunto al presente se servirá encontrar copia de mis documentos personales que me asisten como ciudadano para el goce de mis derechos constitucionales.

Sírvase señor Director conceder lo solicitado por ser de derecho mi petición.

Atentamente,

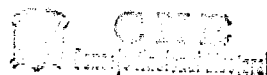
José Manuel Giler Bermello
C. I. 130699094-4

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
SECRETARIA
09.11.2010
Hora:
Fecha: 09-09-2010
Recibido por: Julia B.
(F):



Señor Presidente: Su conocimiento y disposición

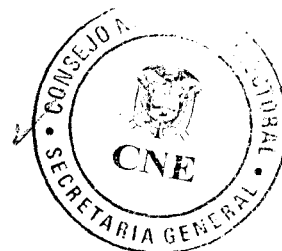
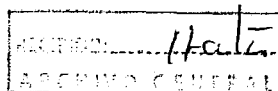
*-16-
diez y seis*



08-09-10

Portoviejo, 07 de Septiembre del 2010.
Of. No. 269-D-GGI-CNEM

2010 SEP -8 A 10:48



Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

Por medio de la presente le hago llegar mis más sinceros sentimientos de éxito en la labor que usted acertadamente ejerce al frente de nuestra Institución Electoral, y para hacerle conocer y entregar lo siguiente:

Adjunto a la presente sírvase encontrar la solicitud de formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí Sr. Luis Wilfrido Mendoza Giler, presentada por el Sr. José Manuel Giler Bermello.

Misma solicitud que por reunir los requisitos contemplados en el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO, y de acuerdo al procedimiento, la estamos enviando al Consejo Nacional Electoral, para su trámite correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. *Giorgio* Gorozabel Intriago
DIRECTOR DPEM
GGI-JBM.-

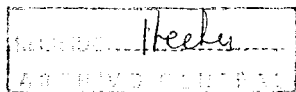


CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: *8-09-10* HORA: *15:10*

RECIBIDO POR: *[Signature]* TRAMITADO

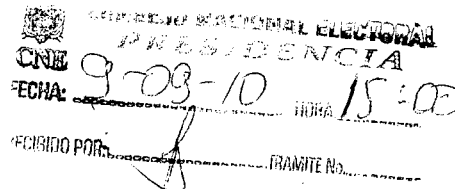
2010 SEP -9 P 14:15

Informe No. 242-DOP-CNE-2010
Quito D. M., 9 de septiembre de 2010



Licenciado

OMAR SIMON CAMPAÑA,
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-



Señor Presidente:

Con sumilla de la Presidencia pasa a esta Dirección el Oficio No. 269-D-GGI-CNEM, de 7 de septiembre del 2010, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí, con el que remite la solicitud de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Junín, señor Luis Wilfrido Mendoza Giler.

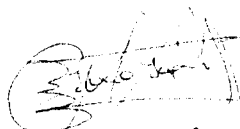
Al respecto me permito informar a usted, lo siguiente:

La solicitud de formato de formulario de revocatoria del mandato se encuentra individualizada y adjunta copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante, guardando concordancia con los Arts. 105 de la Constitución de la República, 199, del Código de la Democracia, Arts. 25 y 27, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, Art. 12 y 13 del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato.

En tal virtud, **PROCEDE** la entrega de formato de formulario de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, de la Provincia de Manabí;** solicitada por el señor: **José Manuel Giler Bermello.** Además se informa a los peticionarios que a partir de la recepción del referido formato, tienen el plazo de ciento ochenta días para la recolección de los respaldos de firmas de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

Adj. Formato de formulario para su reproducción; y, CD para recolección de firmas, en el que se incluye el manual de usuario.

JYF/pmm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICÓ: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan a las originales de los ORIGINALES que
reposita en los ARCHIVOS

FORMULARIO DE REVOCATORIA DEL MANDATO

De conformidad con los Art. 105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código de la Democracia; y, Arts. 13 y 15 del Reglamento Para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria de Mandato del ciudadano: **LUIS WILFRIDO MENDOZA** **VALER, ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ**



Hoja N°

Día	Mes	Año		

FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE FIRMAS

COLOCAR LA HUELLA DEL "PULGAR DERECHO" DE FORMA HORIZONTAL

DATOS DEL CIUDADANO (A)		FIRMA	HUELLA
1	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
2	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
3	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
4	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
5	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
6	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
7	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		
8	C.C.		
	APELLIDOS		
	NOMBRES		

Yo, _____
 CERTIFICO y doy fe, bajo mi responsabilidad civil y penal, y declaro bajo juramento con conocimiento de las penas del perjurio, que las firmas que anteceden corresponden a las personas que aparecen como suscriptoras.

Firma

Cédula de Ciudadanía

PARA COLOCAR HUELLA DEL CNE

19-
diez y nueve



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N° 002258

Quito, 9 de septiembre del 2010

Señor Abogado
Giordano Gorozabel Intriago
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
Portoviejo

De mi consideración:

En atención al oficio N° 269-D-GGI-CNEM, de 7 de septiembre del 2010, adjunto se servirá encontrar copia certificada del informe N° 242-DOP-CNE-2010 de 9 de septiembre del 2010, del Director de Organizaciones Políticas de este Organismo, así como también 1 formulario de revocatoria del mandato, 1 CD con la documentación requerida y un Manual del Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandato.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/ma

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de **19 ENE. 2011** del

EL SECRETARIO GENERAL

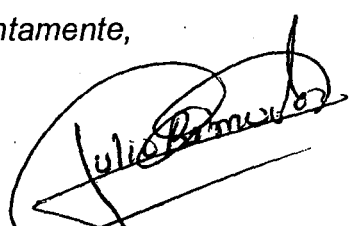
Portoviejo, 13 de Septiembre del 2010
Of. No. 0103-S-JBM-CNEM

Señor
José Manuel Giler Bermello
Junín.-

De mi consideración:

En atención a su oficio s/n, de fecha 7 de septiembre del 2010 y recibida en la secretaria de este Organismo Electoral en la misma fecha, adjunto sírvase encontrar los original y copia certificada del Informe No. 242-DOP- CNE- 2010 emitido por el Director de Organizaciones Políticas del CNE, así como (1) formulario de revocatoria del mandato del Ciudadano LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, 2 CD con la documentación requerida y un Manual de Usuario del Sistema de Registro de cédulas de Respaldo para Revocatorias de Mandatos.

Atentamente,


Ab. Julio Bermúdez Montaña
SECRETARIO DPEM-CNE



JB/ac

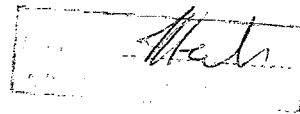
RECIBI CONFORME

14/09/10

14:30

Portoviejo, 27 de Diciembre de 2010
Of. No. 401-D-GGI-CNEM

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-



2 CO
4 copias



De mi consideración:

Por medio de la presente le hago llegar mis más sinceros sentimientos de éxito en la labor que usted acertadamente ejerce al frente de nuestra Institución Electoral, y para hacerle conocer y entregar lo siguiente:

Adjunto a la presente sírvase encontrar todos los documento requeridos para la verificación de firmas de Revocatoria de Mandato de acuerdo a la RESOLUCION No. PLE-CNE-2-8-9-2010, del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí los mismos que son: **Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato; Formularios 333, firmas adherentes 2391; Disco magnético con el contenido de las firmas; Declaración Juramentada del señor José Manuel Giler Bermello; Declaración Juramentada del Responsable del Manejo Económico George Evagoras Intriago de Janón; Declaración Juramentada de la Contadora Pública Autorizada Marilú Elizabeth Menéndez Barrezueta; Formularios de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.** De acuerdo al procedimiento, la estamos enviando al Consejo Nacional Electoral, para su trámite correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Ab. Giordano Borozabel Intriago
DIRECTOR DPEM
GGI.-JBM.-



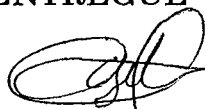
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL
ELECTORAL DE MANABÍ**

ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN

En la ciudad de Portoviejo, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diez, siendo las nueve horas, con quince minutos, se procede a realizar la presente Acta de Entrega Recepción entre el Ab. Giordano Gorozabel Intriago Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y el señor José Manuel Giler Bermello, de los documentos para la Revocatoria de Mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER** Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, los mismos que son:

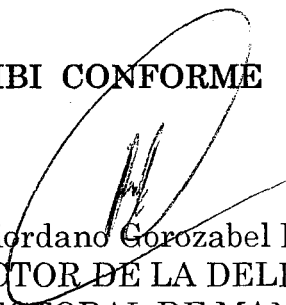
1. Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato.
2. Formularios 333, firmas adherentes 2391.
3. Disco magnético con el contenido de las firmas.
4. Declaración Juramentada del señor José Manuel Giler Bermello.
5. Declaración Juramentada del Responsable del Manejo Económico George Evagoras Intriago de Janón.
6. Declaración Juramentada de la Contadora Pública Autorizada Marilú Elizabeth Menéndez Barrezueta.
7. Formularios de Inscripción del Responsable del Manejo Económico 3.

ENTREGUE CONFORME



José Manuel Giler Bermello
CEDULA No. 130699094-4

RECIBI CONFORME



Ab. Giordano Gorozabel Intriago
DIRECTOR DE LA DELEGACION
ELECTORAL DE MANABÍ

MEMORANDO No. 01101

DE: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Lcdo. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

FECHA: Quito, 28 de diciembre de 2010.

De conformidad con el INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, INGRESO Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM, INICIATIVA POPULAR O REVOCATORIA DE MANDATO, adjunto se servirá encontrar el original del acta entrega recepción, suscrita con el Abogado Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Electoral de Manabí y el señor José Manuel Giler Bermello, en la que contiene: Solicitud de verificación de firmas de Revocatoria de Mandato; Formularios 333 firmas de adherentes (2391); Disco magnético con el contenido de las firmas; Declaración Juramentada del señor José Manuel Giler Bermello; Declaración Juramentada del Responsable del Manejo Económico Señor George Evagoras Intriago de Janón; Declaración Juramentada de la Contadora Publica Autorizada Señora Marilú Elizabeth Menéndez Barrezueta; Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico 3; el oficio No. 401-D-GGI-CNEM, de 27 de diciembre de 2010; así como el original del oficio s/n de 27 de diciembre suscrito por el señor José Manuel Giler Bermello; un sobre que contiene 333 fojas cuatro carpetas (formularios de recolección de firmas) y un Cd que dice contener la información recogida en los formularios de forma digitalizada, sobre la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí; para que se realice la verificación correspondiente.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

CC. Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las COPIAS
adjuntas son iguales a las ORIGINALES que
se entregaron al ALCEDUOS.
Quito, 19 ENE 2011

EL SECRETARIO GENERAL

- 24 -
Veinte y cuatro



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO
REVOCATORIA DEL MANDATO



NACIONAL ☐

PROVINCIAL ☐

CANTONAL ☒

PARROQUIAL RURAL ☐

PROVINCIA:

MANABI

CANTÓN:

JUNIN

PARROQUIA RURAL:

JUNIN

1. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

GEORGE EVARISTAS INTRIAGO DE JANON

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº:

130070075 - 2

CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº:

016 - 0016

DIRECCIONES:

DOMICILIO:

JUNIN AV. 8 DE NOV

CÓDIGO

NÚMERO TELEFÓNICO

OFICINA DE CAMPAÑA:

CÓDIGO

NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL:

DIAB.MANUEL@HOTMAIL.COM

NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

Representa a:

a) PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

☒

b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

☐

2. IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

LUIS WILFRIDO MENDOZA GILLEN

NOMBRES Y APELLIDOS

ALCALDE

CARGO DE LA AUTORIDAD

3. REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

INDICAR QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO:

a) REPRESENTANTE DE LOS PROMOTORES DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

☐

b) AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE SOLICITA LA REVOCATORIA DEL MANDATO

☐

ING. JOSE MANUEL GILLEN BERNELLO

NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº:

134699094 - 4

CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº:

213 - 0013

DIRECCIONES:

DOMICILIO:

SITIO TABLONES JUNIN

CÓDIGO

NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL:

DIABMANUEL@HOTMAIL.COM

NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

4. REGISTRO DEL CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

MARILU ELIZABETE MENENDEZ B.

NOMBRES Y APELLIDOS

CÓDIGO

NÚMERO TELEFÓNICO

RUC:

1309445516001

No. Matrícula Colegio de Contadores

NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL:

DIABMANUEL@HOTMAIL.COM

ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado.
- Declaración juramentada del Responsable del Manejo Económico y del Contador/a.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original
Portorfejo: 23-12-2010
Luis B. B. B.

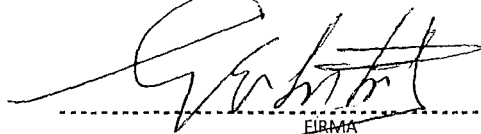
5. ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD

a) RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Yo, GEORGE EUAGORAS INTIRIAGO DE SANÓN

NOMBRES Y APELLIDOS

portador/a de la cédula de ciudadanía N° 130070075 - 2, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco y me sujeto a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa existente para ejercer mi accionar como Responsable del Manejo Económico, expreso bajo juramento que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones y me encuentro en ejercicio de los derechos de participación por lo que puedo actuar como Responsable del Manejo Económico.


FIRMA

b) CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

Yo, Marilú Elizabeth Menéndez Barrezuela

NOMBRES Y APELLIDOS

portador/a de la cédula de ciudadanía N° 130944531 - 6, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco la normativa electoral y contable que se encuentre vigente y por lo tanto me sujeto a sus disposiciones.


FIRMA

c) RESPONSABLE DE LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Yo, JOSE MANUEL GILÉN BERMELLO

NOMBRES Y APELLIDOS

portador/a de la cédula de ciudadanía N° 130699094 - 4, en forma libre y voluntaria manifiesto que conozco y me sujeto a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa existente, además soy solidariamente responsable del manejo y presentación de las cuentas de la campaña electoral.


FIRMA

Declaramos que toda la información proporcionada en este formulario es verdadera.

6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

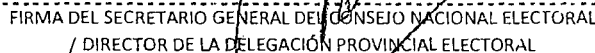
En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral / Director del Delegación Provincial Electoral de Manabí

, certifico que el señor/a George Euagoras Intiriago De Sanón ha sido inscrito/a por el/la señor/a José Manuel Gilén Bermello

como Responsable del Manejo Económico, consecuentemente queda INSCRITO Y REGISTRADO en esta

Secretaría/Delegación Provincial.

Portoviejo, 27/12/2010
Lugar y fecha


FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL / DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL

7. CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PODER RECIBIR APORTES Y REALIZAR GASTOS

a) RUC (PARA CAMPAÑA ELECTORAL)

No.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

b) CUENTA BANCARIA ÚNICA ELECTORAL

Banco

Cuenta No.

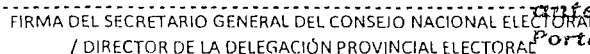
En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral / Director del Delegación Provincial Electoral de

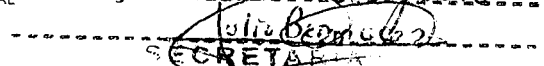
, certifico que el señor (a)

ha cumplido con la presentación del RUC y la Cuenta Bancaria Única Electoral, por lo tanto queda habilitado

para poder recibir aportes y realizar gastos por concepto de campaña electoral de la Revocatoria del Mandato.

Lugar y fecha


FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL / DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
CERTIFICO: Que el documento que antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 27-12-2010

SECRETARÍA



Junín, 27 de Diciembre del 2010

Señor.

Omar Simon

Presidente del Consejo Nacional Electoral

De mis consideraciones.

Estimado Presidente del Consejo Nacional Electoral me dirijo a usted para solicitarle se dé la respectiva verificación de las firmas de la revocatoria del mandato del Cantón Junín, Provincia de Manabí del Señor Alcalde Luis Wilfrido Mendoza Giler.

Cuyos datos del peticionario son los siguientes: José Manuel Giler Bermello, cédula de ciudadanía N° 130699094-4, correo electrónico diabmanuel@hotmail.com, teléfonos 052689429 - 080070291, domicilio Cantón Junín, sitio Tablones.

Circunscripción cantonal.

Provincia de Manabí, Cantón Junín.

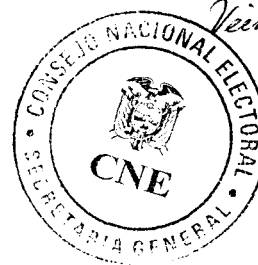
Número de formularios 333

Firmas adherentes 2 391

Por la atención que le brinde a la presente le quedo muy agradecido.


Atentamente

Ing. José Manuel Giler Bermello.



SR
SERVICIO DE RENTAS INTER.

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

NÚMERO RUC: 1309445516001

APELLIDOS Y NOMBRES: MENENDEZ BARREZUETA MARILU ELIZABETH

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: NO

FEC. NACIMIENTO: 11/04/1978

FEC. ACTUALIZACIÓN: 09/04/2007

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 05/04/2004

FEC. INSCRIPCIÓN: 05/04/2004

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD.

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:

Provincia: MANABI Cantón: PORTO VIEJO Parroquia: 12 DE MARZO Calle: RAMOS IDUARTE Número: S/N Intersección: CUARTA TRANSVERSAL Referencia: A MEDIA CUADRA DE LA DESPENSA SANTILLAN Teléfono: 052831027

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* DECLARACIÓN SEMESTRAL IVA

* Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad deben declarar impuesto a la renta siempre que sus ingresos brutos anuales superen la base mínima exonerada.

* Las personas naturales que posean ingresos anuales superiores a \$40.000 o un capital propio superior a \$24.000 están obligadas a llevar contabilidad y por lo tanto se convierten en agentes de retención.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

JURISDICCION: \ REGIONAL MANABI \ MANABI

CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MJCARVAJAL

Lugar de emisión: PORTO VIEJO/AV. UNIVERSITARIA 336

Fecha y hora: 09/04/2007

Y CESAR CHAVEZ ESO.

12:04:23

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 09/04/2007
SECRETARÍA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

NUMERO RUC: 1309445516001

APELLIDOS Y NOMBRES: MENENDEZ BARREZUETA MARILU ELIZABETH

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 05/04/2004

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. ACT.: 09/04/2007

* ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

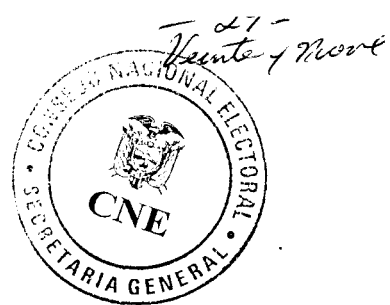
Provincia: MANABI Cantón: PORTOVIEJO Parroquia: 12 DE MARZO Calle: RAMOS IDUARTE Número: S/N
Intersección: CUARTA TRANSVERSAL Referencia: A MEDIA CUADRA DE LA DESPENSA SANTILLAN
Telefono Domicilio: 052631027

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MJCARVAJAL Lugar de emisión: PORTOVIEJO/AV. UNIVERSITARIA 333 Y CESAR CHAVEZ ESQ. Fecha y hora: 09/04/2007 12:04:23

DELEGACIÓN PROVINCIAL DIRECTOR
DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 27-12-2010
SECRETARÍA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
CERTIFICACION DE CREDULIDAD

CEDULA DE CIUDADANIA NO 130944551-6

MENENDEZ BARREZUETA MARILU ELIZABETH
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

11 ABRIL 1978

FECHA DE NACIMIENTO 0338 01440 F

MANABI PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1978

ECHATORIANI ***** 0213312222

CASADO EDUARDO M ALCIVAR CEBERA

SUPERIOR CONTADOR PUBLICO

WASHINGTON MENENDEZ MACIAS

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE MACIA CARLOTA BARREZUERA B

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE CHONE

FECHA Y FECHA DE E. FEDERAN 20/08/2014

FECHA DE CREDULIDAD 20/08/2014

FORMA REN 0041770

Mnb

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 DE FEBRERO 2014

228-0047 NUMERO

1309445516 CEDULA

MENENDEZ BARREZUETA MARILU ELIZABETH

MANABI PROVINCIA

12 DE MARZO PARROQUIA

PORTOVIEJO CANTON

ZONA

SECRETARIA DE LA JUNTA

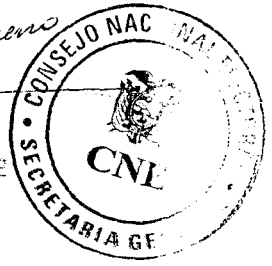
DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 27-12-2014
SECRETARIA

**DECLARACION JURAMENTADA
REVOCATORIA DE MANDATO**

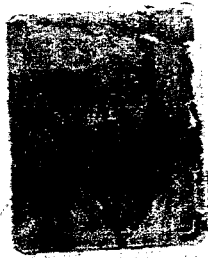
En la ciudad de Portoviejo, de la Provincia de Manabí, hoy veintisiete de diciembre de dos mil diez, siendo las nueve horas con quince minutos, YO JOSE MANUEL GILER BERMELO, portador de la cedula No. 130699094-4, en calidad de representante y solicitante de la Revocatoria de Mandato del señor LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, como Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí. DECLARO BAJO JURAMENTO que soy responsable de la veracidad de la información y documentación que he presentado al Consejo Nacional Electoral, es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad.


.....
JOSE MANUEL GILER BERMELO
Cedula No. 130699094-4

-31-
treinta y uno



Ciudadanía: 1306990944
GILER BERMELLO JOSE MANUEL
MANABI/JUNIN/JUNIN
EE: MAYO 1970
CCE- 0158 00227
MANABI/JUNIN
JUNIN



EQUATORIANA***** V133313222
COLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE FLAUDIO GILER SOLONZANO
MONSERRATE BERMELLO
PORTOVIEJO 10/10/2006
10/10/2017

0480814



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



PROCESOS GENERALES 14 JUNIO 2009

213-0013 1306990944
NUMERO CÉDULA
GILER BERMELLO JOSE MANUEL

MANABI JUNIN
PROVINCIA CANTÓN
JUNIN
PARROQUIA ZONA



Edmundo Vazquez
P/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

-32-
treinta y dos



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEXTA

DEL

CANTON PORTOVIEJO

TESTIMONIO

DE: DECLARACION JURAMENTADA.-

OTORGADA POR: LA SEÑORA MARILU ELIZABETH MENENDEZ BARREZUETA.

DE ALCIVAR.-

A FAVOR DE

POR LA CUANTIA DE INDETERMINADA.-

Y Autorizado por el Notario

Doctor Euladino Betancourt Segura

COPIA - PRIMERA - REGISTRO - UNICO -

PORTOVIEJO, A 23 DE DICIEMBRE DEL 2010.

DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 27-12-2010
(Firma)



**DECLARACION JURAMENTADA DE LA
SEÑORA MARILU ELIZABETH MENEN-
DEZ BARREZUETA DE ALCIVAR.-
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí –República del Ecuador, hoy Jueves veintitrés de Diciembre del Año Dos mil diez, ante mí **Doctor Euladino Betancourt Segura –NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON-**, comparece por sus propios derechos, en calidad de **“DECLARANTE”**, la señora **MARILU ELIZABETH MENENDEZ BARREZUETA**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil Casada, de Profesión Contador Público y domiciliada en esta ciudad de Portoviejo.- Idónea, hábil y capaz ante la Ley para contratar y obligarse a esta clase de actos, a quien de conocer personalmente y previa presentación de su respectiva Cédula de ciudadanía, que fue verificada por mí y devuelta.- **DOY FE.-** Bien instruida de la naturaleza, resultados y efectos del presente instrumento público de **DECLARACION JURAMENTADA**, expuso libre y voluntariamente, bajo juramento y demás prevenciones de Ley, dijo: “Yo, **MARILU ELIZABETH MENENDZ BARREZUETA**, portadora de la cédula de ciudadanía número: 130944551-6 (uno, tres, cero, nueve, cuatro, cuatro, cinco, cinco, uno guión, seis).- **DECLARO: “QUE ME ENCUENTRO EN GOCE DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, QUE CONOZCO LA NORMATIVA ELECTORAL Y QUE POR LO TANTO ME SUJETO A SUS DISPOSICIONES”**.- Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad.- Leída que le fue su declaración de principio a fin la compareciente se afirmo y se ratifico en todo su contenido; y para constancia firma en unidad de acto con el suscrito Notario Público.- **QUE DA FE.-** Firma (f) La Declarante señora Marilú Elizabeth Menéndez Barrezueta de Alcívar - Cédula de ciudadanía número 130944551-6 (uno, tres, cero, nueve, cuatro,

Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON
PORTOVIJEJO - MATR. No. 2735 C.A.M.

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 27-12-2010



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CITADANIA No. 130944551-6

MENENDEZ BARREZUETA MARILU ELIZABETH

MANABI PORTOVIEJO PORTOVIEJO

11 ABRIL 1978

002- 0338 01460 E

MANABI PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1978

ECUATORIANA ***** E2113A2772

CASADO EDUARDO M. ALCIVAR CEBENO

SUPERIOR CONTADOR PUBLICO

WASHINGTON MENENDEZ MACIAS

MARIA CARLOTA BARREZUETA B

CRONE 20/08/2002

20/08/2014

REN 0041770

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTACION
ELECCIONES GENERALES MARZO 2008

228-0047 1309445516

NUMERO Cedula

MENENDEZ BARREZUETA MARILU ELIZABETH

MANABI PORTOVIEJO

PROVINCIA CANTON

12 DE MARZO

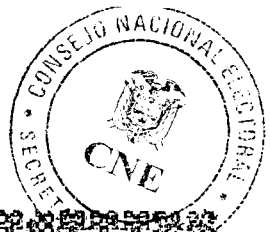
PARROQUIA

NOTA: Este documento es fiel copia de su original.

NOTARIA PUBLICA SEXTA

PORTOVIEJO MANABI

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
CNE DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portovitejo: 22-12-2014
SECRETARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEXTA DEL CANTON PORTOVIEJO TESTIMONIO

DE: DECLARACION JURAMENTADA.-

OTORGADA POR: EL SEÑOR GEORGE EVAGORAS INTRIAGO DE JANON.-

A FAVOR DE

POR LA CUANTIA DE INDETERMINADA.-

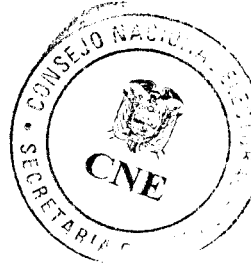
Y Autorizado por el Notario

Doctor Euladino Betancourt Segura

COPIA - PRIMERA - REGISTRO - UNICO -

PORTOVIEJO, A 23 DE DICIEMBRE DEL 2010.

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 23-12-2010
(Firma)



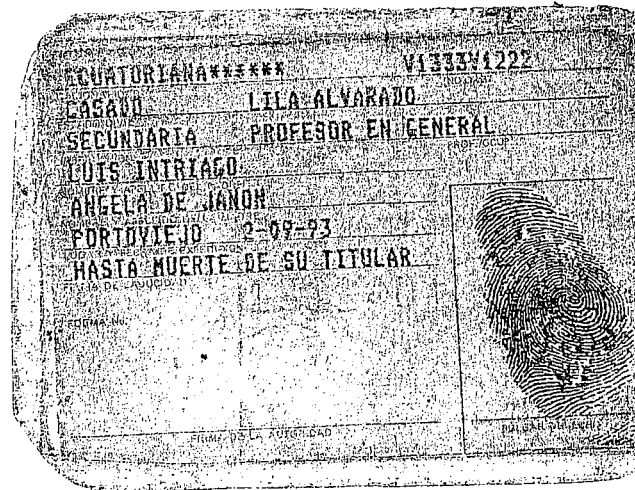
**DECLARACION JURAMENTADA
DEL SEÑOR GEORGE EVAGORAS
INTRIAGO DE JANON .- CUANTÍA:
INDETERMINADA.....**

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí –República del Ecuador, hoy Jueves veintitrés de Diciembre del Año Dos mil diez, ante mi **Doctor Euladino Betancourt Segura –NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTON-** comparece por sus propios derechos, en calidad de **“DECLARANTE”**, el señor **GEORGE EVAGORAS INTRIAGO DE JANON**, de nacionalidad ecuatoriana, Mayor de edad, de estado civil Casado, Profesor en General, domiciliado en el Cantón Junín y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo.- Idóneo, hábil y capaz ante la Ley para contratar y obligarse a esta clase de actos, a quien de conocer personalmente y previa presentación de su respectiva Cédula de ciudadanía, que fue verificada por mí y devuelta.- **DOY FE.-** Bien instruido de la naturaleza, resultados y efectos del presente instrumento público de **DECLARACION JURAMENTADA**, expuso libre y voluntariamente, bajo juramento y demás prevenciones de Ley, dijo: “Yo, **GEORGE EVAGORAS INTRIAGO DE JANON**, portador de la cédula de ciudadanía número: 130070075-2 (uno, tres, cero, cero, siete, cero, cero, siete, cinco guión dos). **DECLARO: “QUE ME ENCUENTRO EN GOCE DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, QUE CONOZCO LA NORMATIVA ELECTORAL Y QUE POR LO TANTO, ME SUJETO A SUS DISPOSICIONES”**.- Hasta aquí mi declaración.- Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la verdad.- Leída que le fue su declaración de principio a fin, el compareciente se afirmó y se ratificó en todo su contenido; y para constancia firma en unidad de acto con el suscrito

Dr. Euladino Betancourt Segura
NOTARIO PÚBLICO SEXTO DEL CANTÓN
PORTOVIEJO - MATR. N° 2735 C.A.M.

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 23-12-2010

-31-
Treinta y Seis



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 14 de Junio del 2009
130070075-2 016-0016
INTRIAGO DE JANCIN GEORGE EVAGORAS
MANABI JUNIN
EXONERADO USD: 0
JUNTA PROVINCIAL DE MANABI - 000364
2113462 23/12/2010 12:41:22



CERTIFICO: Que la presente xerox
es fiel copia de su original.

NOTARIA PÚBLICA SEXTA
MANABI

DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABI
CERTIFICO: Que el documento que
antecede es fiel copia de su original
Portoviejo: 23-12-2010

- 38 -
treinta y ocho
CONSEJO NACIONAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

CIUDADANIA 130070075-3
INTRIAGO DE JANON GEORGE EVAGORAS
26 MARZO 1.941
MANABI/JUMIN/JUMIN
01 016 0027
MANABI/ JUMIN
JUMIN 41



ECUATORIANA***** #1333VI223
CASADO LILA ALVARADO
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL
LOIS INTRIAGO
ANGELA DE JANON
PORTOVIEJO 2-09-93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
1311404



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Junio del 2004
130070075-3 016 - 0016
INTRIAGO DE JANON GEORGE EVAGORAS
MANABI JUMIN
JUMIN
EXCERADO USU: 8
JUNTA PROVINCIAL DE MANABI - 000004
2113462 22020210 125122

0.7.

- 39 -
treinta y nueve



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. 0001

DE: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

FECHA: Quito, 3 de enero de 2011.

De conformidad con los Art. 11 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, adjunto se servirá encontrar copia del oficio 401-D-GGI-CNEM, de 27 de diciembre del 2010, suscrito por el Abg. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí, recibido en esta Secretaría el 28 de diciembre, al que se adjuntan los documentos que a continuación detallo, y que corresponden a la revocatoria del mandato propuesta en contra del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí, constante en (13) trece fojas:

1. Original del acta entrega recepción, suscrita por el señor José Manuel Giler Bernello, Proponente de la revocatoria del mandato y el abogado Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Electoral de Manabí.
2. Copia certificada del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.
3. Copia certificada de la declaración juramentada del señor George Evagoras Intriago de Janon, (responsable del manejo económico).
4. Copia a color de la cédula y papeleta de votación del señor George Evagoras Intriago de Janon.
5. Copia certificada de la declaración juramentada de la señora Marilu Elizabeth Menéndez Barrezueta de Alcivar, (contadora pública autorizada).
6. Copia del RUC de la señora Menéndez Barrezueta Marilu Elizabeth.
7. Copia de la cédula y papeleta de votación de la señora Menéndez Barrezueta Marilu Elizabeth.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

CC. Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral
Director de Organizaciones Políticas.

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los Archivos.
Quito, de **1-9 ENE. 2011**

Informe No. 032-DOP-CNE-2011
Quito D. M., 06 de enero de 2011

Sociólogo
OMAR SIMON CAMPAÑA,
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

Señor Presidente:

Con Memorando No. 01101, de 28 de diciembre de 2010, la Secretaría General pasa a esta Dirección el Oficio No. 401-D-GGI-CNEM, de fecha 27 de diciembre de 2010, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí, con el que remite los formularios de revocatoria de mandato del señor: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí.**

Al respecto tengo a bien informar lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

Oficio No. 401-D-GGI-CNEM, de fecha 27 de diciembre de 2010, suscrito por el Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí, con el que remite: formularios de firmas de respaldo a revocatoria de mandato; declaración juramentada; un CD; y, acta de entrega - recepción de la documentación, en la que se constata la entrega de **333** formularios con firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí**, y la designación del responsable económico y contador público autorizado y las declaraciones juramentadas.

MARCO JURÍDICO

- 2.1. Constitución de la República del Ecuador:
Arts. 105 y 106.
- 2.2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
Arts. 199 y 200.
- 2.3. Ley Orgánica de Participación Ciudadana
Art. 27.
- 2.4. Reglamento de Verificación de Firmas
Arts. 7, 8 y 9.
- 2.5. Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Arts. 9 y 10.

2.6. Resolución PLE-CNE-6-6-10-2010, de 6 de octubre de 2010

2.7. Notificación No. 000956, de 24 de noviembre de 2010

3. FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTO TÉCNICO

3.1. El Ab. Giordano Gorozabel Intriago, Director de la Delegación Provincial de Manabí y el señor José Manuel Giler Bermello, proponente de la Revocatoria de Mandato, procedieron a la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación, con fecha 27 de diciembre de 2010.

3.2. Los Formularios de firmas de la revocatoria de mandato fueron recibidos en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 28 de diciembre de 2010.

3.3. Los Formularios de firmas fueron recibidos en la Dirección de Organizaciones Políticas, con fecha 28 de diciembre de 2010.

3.4. Se comprobó que la información ingresada al Sistema Informático, corresponda a la información física constante en la carpeta.

3.5. Se cruzó el cien por ciento de la información ingresada al Sistema Informático para Revocatoria de Mandato con el registro electoral del cantón Junín de la Provincia de Manabí, esto es números de cédula, nombres, apellidos, a efectos de la verificación de cuantos ciudadanos correspondían a la jurisdicción del cantón Junín, (ver adjunto).

3.6. Se escaneó los formularios y se procedió a realizar el corte de cada una de las firmas.

3.7. Verificación automática de firmas.

3.8. Verificación de firmas manual al cien por ciento.

3.9. El Sistema Informático, generó el resumen final, (ver adjunto).

4. ANÁLISIS:

4.1. Mediante Acta de entrega - recepción de 27 de diciembre de 2010, el señor José Manuel Giler Bermello, entrega a la Delegación Provincial de Manabí, lo siguiente:

- Una carpeta con **trescientos treinta y tres formularios** de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí**, que contienen las **firmas** y huellas dactilares, adjunta además un CD; declaración juramentada; y, además anexan el formulario de inscripción del Responsable Económico y del Contador Público autorizado que realizarán el control del financiamiento, gasto y publicidad de campañas electorales, de conformidad con la resolución PLE-CNE-6-9-11-2010.

En la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral se recepta la documentación referida el 28 de diciembre de 2010 y en la Dirección de Organizaciones Políticas el 28 de diciembre de 2010.

- 4.2. Para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró el registro electoral del cantón Junín utilizado en las elecciones generales de 2009, el mismo que está conformado por un total de 17.116 electores, el porcentaje mínimo requerido para la revocatoria de mandato del Alcalde de Junín, de la provincia de Manabí, es de 1.712 firmas.
- 4.3. Del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la revocatoria de mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, se constata la entrega de 2.664 registros de cédulas, de los cuales 2.066 registros son válidos y pasan a la verificación de firmas.
- 4.4. De conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de firmas, se procedió a la notificación a los interesados respecto del inicio de los procesos de verificación y validación de firmas; así como también, la suscripción de actas de la jornada de trabajo, entre los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, delegado del proponente del proceso de revocatoria, y delegado de la autoridad que se le revoca el mandato.

El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha jueves 6 de enero de 2011, en presencia de los delegados del proponente de Revocatoria de Mandato. **Cabe señalar que no estuvieron presentes los delegados de la autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato, tal como consta en el Acta del proceso.**

“EL PROCESO DE DESARROLLÓ EN PRESENCIA DE LOS SRES. GEORGE EVAGORA INTRIAGO DE JANÓN Y RENÉ NARVÁEZ PAZ, DELEGADOS DEL PROPONENTE DE REVOCATORIA DE MANDATO, CABE ANOTAR QUE CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2010, ESTA DIRECCIÓN NOTIFICÓ AL ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN, SR. LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, EL MISMO QUE ACUSA RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010. DEBO INDICAR QUE LOS DELEGADOS DEL ALCALDE NO CONCURRIERON A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS.”

Documentos que se anexan al presente informe.

- 4.5. En cumplimiento del inciso primero del Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y Art. 6, del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, tengo a bien indicar:

Entrega de formatos de formularios:	14 de septiembre de 2010
Entrega de formularios con firmas:	27 de diciembre de 2010
Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (vencimiento de plazo de 180 días):	13 de marzo de 2011
Fecha de presentación en la Secretaría General:	28 de diciembre de 2010

5. CONCLUSIONES:

5.1. Consta en el expediente, el reporte del sistema entregado por Secretaría General referente al cumplimiento de los derechos políticos del peticionario de Revocatoria de Mandato, en el que se señala: "El señor José Manuel Giler Bermello, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009, y no consta en el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, sancionados con la pérdida de los Derechos de Participación o Políticos, por no haber presentado cuentas de campaña de las elecciones 2009, por lo tanto se encuentra en goce de los derechos políticos". ✓

5.2. Dentro del proceso de Revocatoria de Mandato del señor: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí**, de conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Verificación de firmas, se procedió a la notificación a los interesados respecto del inicio de los procesos de verificación y validación de firmas; así como también, la suscripción de actas de la jornada de trabajo, entre los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, delegado del proponente del proceso de revocatoria, y delegado de la autoridad que se le revoca el mandato, ✓

El proceso de verificación de firmas de respaldo se realizó con fecha jueves 6 de enero del 2011, en presencia de los delegados del proponente de Revocatoria de Mandato. Cabe señalar que de acuerdo al Acta de verificación de firmas suscrita por los delegados, **existe la siguiente observación:** ✓

"EL PROCESO DE DESARROLLO EN PRESENCIA DE LOS SRES. GEORGE EVAGORA INTRIAGO DE JANÓN Y RENÉ NARVÁEZ PAZ, DELEGADOS DEL PROPONENTE DE REVOCATORIA DE MANDATO, CABE ANOTAR QUE CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2010, ESTA DIRECCIÓN NOTIFICÓ AL ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN, SR. LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, EL MISMO QUE ACUSA RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010. DEBO INDICAR QUE LOS DELEGADOS DEL ALCALDE NO CONCURRIERON A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS." ✓

5.3. El proponente de la Revocatoria de Mandato, señor José Manuel Giler Bermello, **CUMPLE**, con la designación del Responsable Económico y Contador Público Autorizado, de conformidad con el Art. 10, del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria de Mandato. ✓

5.4. De conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 6, del Reglamento de Verificación de Firmas, el proponente de la Revocatoria de Mandato Sr, José Manuel Giler Bermello, realiza la entrega de los formularios con las firmas de respaldo de Revocatoria de Mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, con fecha 27 de diciembre de 2010, encontrándose dentro del plazo señalado por el Art. 27, de la referida Ley. ✓

Fecha de entrega de formatos de formulario al peticionario	Fecha de entrega de formularios con las firmas de adhesión a la revocatoria de mandato en la Delegación Provincial.	Fecha de entrega de la documentación en la Secretaría General del CNE.	Plazo de 180 días, según Art. 27 de la LOPC.
14 de septiembre de 2010	27 de diciembre de 2010	28 de diciembre de 2010	13 de marzo de 2011

5.5. De la verificación de firmas se constata, lo siguiente:

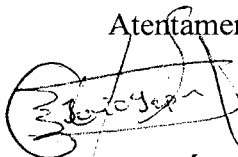
Registro Electoral del cantón Junín 2009	Número requerido	Firmas presentadas	Inscritos en el registro electoral del cantón Junín	Verificación de firmas automática	Verificación de firmas manual	Total de firmas Válidas
17.116	1.712	2.664	2.066	860	1.107	1.967

5.6. De conformidad con el Art.199, inciso primero, del Código de la Democracia, el número de firmas requerido para la Revocatoria de Mandato para Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí, es de **1.712 firmas** de respaldo. Del total de firmas presentadas **1.967** firmas son válidas.

En tal virtud, el peticionario **CUMPLE** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato del señor: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

Adj. Lo indicado
JYF/mvj.

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de **1-9-ENE-2011** del

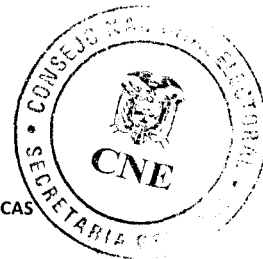
EL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



- 45 -
Cuarenta y cinco

**ACTA DE INSTALACIÓN DEL PROCESO
DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS**

En la ciudad de Quito, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, siendo las 9H30', se instalan los funcionarios del CNE, delegados del proponente de revocatoria del mandato y delegado de la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, a efectos de iniciar el proceso de verificación de firmas, dar fe y testimonio de las acciones que se realizarán:

VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO DEL SR. LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí.

	día	mes	año
FECHA:	6	1	2011

HORA DE INICIO:	9H30'
-----------------	-------

OBSERVACIONES:

Siendo las 9H30, se da inicio al proceso, en presencia de los Sres. George Evagoras Intriago De Janón y René Narváez Paz, como Delegados del Proponente de la Revocatoria de Mandato, cabe señalar que al momento de la instalación no se encuentran presentes los señores delegados de la autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Delegados del Proponente de Revocatoria de Mandato y Delegados de la Autoridad contra la que se propone la Revocatoria de Mandato.

SANTIAGO MORA ANDRADE

1713569828

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO CNE

DELEGADO DE AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE LA
REVOCATORIA DE MANDATO

GEORGE EVAGORAS INTRIAGO DE JANÓN

1300700752

DELEGADO DEL PROPONENTE DE LA REVOCATORIA DE
MANDATO

DELEGADO DE AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE LA
REVOCATORIA DE MANDATO

RENÉ NARVÁEZ PAZ

1307998292

DELEGADO DEL PROPONENTE DE LA REVOCATORIA DE
MANDATO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



ACTA DEL PROCESO
DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE REVOCATORIA DE MANDATO

En la ciudad de Quito, en las instalaciones de Consejo Nacional Electoral, Sala de Impresión, se da inicio al proceso de verificación y validación de firmas de:

REVOCATORIA DE MANDATO DE:

LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde, cantón Junín, provincia de Manabí

	día	mes	año
FECHA:	6	1	2011

HORA DE INICIO:	9H30'
-----------------	-------

HORA DE CIERRE:	13H30'
-----------------	--------

OBSERVACIONES:

EL PROCESO SE DESARROLLÓ EN PRESENCIA DE LOS SRES. GEORGE EVAGORA INTRIAGO DE JANÓN Y RENÉ NARÁEZ PAZ, DELEGADOS DEL PROPONENTE DE REVOCATORIA DE MANDATO. CABE ANOTAR QUE CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2010, ÉSTA DIRECCIÓN NOTIFICÓ AL ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN, SR. LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, EL MISMO QUE ACUSA RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2010. DEBO INDICAR QUE LOS DELEGADOS DEL ALCALDE NO CONCURRIERON A LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS.

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente Acta por triplicado los señores: Delegado del Consejo Nacional Electoral, Delegados del proponente del proceso de revocatoria del mandato; y, Delegados de la autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato:

SANTIAGO MORA ANDRADE

1713569828

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO CNE

DELEGADO DE AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE LA
REVOCATORIA DE MANDATO

GEORGE EVAGORAS INTRIAGO DE JANÓN

1300700752

DELEGADO DEL PROPONENTE DE LA REVOCATORIA DE
MANDATO

DELEGADO DE AUTORIDAD CONTRA LA QUE SE PROPONE LA
REVOCATORIA DE MANDATO

RENÉ NARVÁEZ PAZ

1307998292

DELEGADO DEL PROPONENTE DE LA REVOCATORIA DE
MANDATO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

REV. ALCALDE-JUNIN-MANABI: LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER

Resumen Final de Cédulas Ingresadas y Verificadas con el Padrón



FECHA : Jueves, Enero 6, 2011

JURISDICCIÓN MANABI - JUNIN

TOTAL ELECTORES JUNIN (2009) : 17.116

MINIMO REQUERIDO (10,0%) DE 17.116 = 1.712

TOTAL REGISTROS INGRESADOS	2.664
TOTAL REGISTROS EN BLANCO	279
TOTAL CÉDULAS REPETIDAS-MISMA OP	74
TOTAL CÉDULAS NO EMPADRONADAS	32
TOTAL CÉDULAS CON NOMBRES DIFERENTES	71
TOTAL CÉDULAS EMPADRONADAS	2.208
TOTAL CED OTRAS PROVINCIAS	64
TOTAL CED OTROS CANTONES	78
TOTAL CED OTRAS PARROQUIAS	0
TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	2.066



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

REV. ALCALDE-JUNIN-MANABI: LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER

Resumen Final de Firmas Verificadas

FECHA : Jueves, Enero 6, 2011

JURISDICCION MANABI - JUNIN

TOTAL ELECTORES JUNIN (2009) : 17.116

MINIMO REQUERIDO (10,00%) DE 17.116 = 1.712

TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	2.066
TOTAL ADHERENTES	2.066
FIRMAS SIMILARES (VERIF. AUTOMATICO)	860
TOTAL FIRMAS PARA VERIFICACION MANUAL	1.206
=====VERIFICACION MANUAL=====	
FIRMAS SIMILARES	0
FIRMAS NO SIMILARES	0
=====	
TOTAL FIRMAS SIMILARES	860

 CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

REV. ALCALDE-JUNIN-MANABI: LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER

Resumen Final de Firmas Verificadas

FECHA : Jueves, Enero 6, 2011

JURISDICCION MANABI - JUNIN

TOTAL ELECTORES JUNIN (2009) : 17.116

MINIMO REQUERIDO (10,00%) DE 17.116 = 1.712

TOTAL CÉDULAS CORRECTAS PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS	2.066
TOTAL ADHERENTES	2.066
FIRMAS SIMILARES (VERIF. AUTOMATICO)	860
TOTAL FIRMAS PARA VERIFICACION MANUAL	1.206
=====VERIFICACION MANUAL=====	
FIRMAS SIMILARES	1.107
FIRMAS NO SIMILARES	97
=====	
TOTAL FIRMAS SIMILARES	1.967

-50-
cuenta

Tribunal Supremo Electoral
Sistema Archivo Edición

Propiedades del Certificado de Votación

NRO.CEDULA: 130699094 NRO.SERIE (PREIMPRESO):

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

130699094 4 213 0013 000000000

GILER BERMELLO JOSE MANUEL

MANABI JUNIN

JUNIN

0001 DUPLICADO 0 0 8

Grabar Información Cancelar

Ins Num



Tribunal Supremo Electoral
Sistema Archivo Edición

NRO.CEDULA: 130699094 NRO.SERIE (PREIMPRESO):

GILER BERMELLO JOSE MANUEL Sex:M, TecNac: 19/05/1970, N.I.: 20, J.C.: 0

CP	Elección	C	D	E	F	G	H	I	NSU	MJR	Tot	Exoner NSU
	Elecciones del 31 de Mayo de 1998	SI		NO							0	
8	Elecciones del 21 de Mayo del 2000	SI		NO							0	
9	Elecciones 20 de Octubre del 2002	SI		NO							0	
10	Elecciones 24 de Noviembre del 2002	SI		NO							0	
13	Elecciones 17 de Octubre del 2004	SI		NO							0	
14	Elecciones 15 de Octubre del 2006	SI		NO							0	
15	Elecciones 26 de Noviembre del 2006	SI		NO							0	
16	Consulta Popular 15 de Abril del 2007	SI		NO							0	
18	Elecciones 30 de Septiembre del 2007	SI		NO							0	
22	Referendum 28 de Septiembre del 2008	SI		SI	SI						0	
23	Elecciones 26 de Abril del 2009	SI		NO							0	
24	Elecciones 14 de Junio del 2009	SI		NO							0	

Ins Num

El señor José Manuel Giler Bermello, sufragó en las elecciones del 14 de junio del 2009, y no consta en el listado de los Tesoreros Únicos de Campaña, sancionados con la pérdida de los Derechos de Participación o Políticos, por no haber presentado cuentas de campaña de las elecciones 2009, por lo tanto se encuentra en goce de los derechos políticos.



Quito, Diciembre ,06 del 2011



Señor. Omar Simon

Presidente del Consejo Nacional Electoral

De mis consideraciones.

Yo José Manuel Giler Bermello, con número de cédula 130699094-4 comunico a usted para informarle que he designado como Delegados para la verificación y procedimiento de las firmas del pedido de revocatoria del mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, Provincia de Manabí; a los señores delegados que estarán presente en dicho proceso son:

George Evagoras Intriago De Janón con cédula de ciudadanía 130070075-2, y el señor Pascual René Narváez Paz con número de cédula 130799829-2.

Sin otro particular.

Es justicia

José Manuel Giler Bermello



Dirección de Organizaciones Políticas



Oficio. 049-RM-DOP-CNE-2010
Quito, 28 de diciembre de 2010

Señor
JOSE MANUEL GILER BERMELO,
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato que se sigue al señor: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, de la Provincia de Manabí,** de conformidad con el Art. 10, del Reglamento de Verificación de Firmas, tengo a bien notificar a usted, que el día jueves 6 de enero del 2011, a partir de las 09H00, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **2 DELEGADOS**, por parte del proponente contra la que se propone la revocatoria de mandato, de conformidad al inciso final del Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente a este proceso.

Atentamente,

Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/pmm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 19 ENE. 2011 del

130699094-4
RECIBIDO
29-12-2010
10H50

Recibido
28-12-2010



Dirección de Organizaciones Políticas



Oficio. 048-RM-DOP-CNE-2010
Quito, 28 de diciembre de 2010

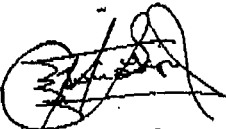
Señor
LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER,
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del proceso de revocatoria de mandato presentado por el señor José Manuel Giler Bermello que se sigue al señor: **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín, de la provincia de Manabí,** de conformidad con el Art. 10, del Reglamento de Verificación de Firmas, tengo a bien notificar a usted, que el día jueves 6 de enero del 2011, a partir de las 09H00, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, ubicada en la Av. 6 de diciembre No. 36-06 y Bosmediano, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas.

El número de delegados a acreditar será de hasta **2 DELEGADOS**, por cada autoridad contra la que se propone la revocatoria de mandato, de conformidad al inciso final del Art. 10 del Reglamento de Verificación de Firmas; el cual deberá presentar por escrito la acreditación correspondiente a este proceso.

Atentamente,


Lcdo. JULIO YÉPEZ FRANCO,
Director de Organizaciones Políticas del CNE.

JYF/pmm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito..... de **1-9 ENE. 2011** del.....

EL SECRETARIO GENERAL

NOTIFICACIÓN No.000038

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN CÍVICA ELECTORAL
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 11 de enero del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-10-1-2011

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;

Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;

Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta

popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor José Manuel Giler Bermello, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
17.116	1.712	2.664	2.066	860	1.107	1.967

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Manuel Giler Bermello, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor José Manuel Giler Bermello, al señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico, f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposit en los ARCHIVOS.
Quito, de 1-9-ENE-2011 del
EL SECRETARIO GENERAL

12-01-2011
11H30
090

NOTIFICACIÓN No.000041

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN CÍVICA ELECTORAL
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
DIRECTORA FINANCIERA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 11 de enero del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

12-01-2011
Archivado en expediente

PLE-CNE-4-10-1-2011

“El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director General de Procesos Electorales prepare el Plan Operativo, Presupuesto, Disposiciones Generales y Convocatoria para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, documentos que serán conocidos por el Pleno del Organismo en una próxima sesión”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposit en los ARCHIVOS.
Quito, de 19 ENE, 2011

SECRETARIO GENERAL

OFICIO No. 000076

Quito, 10 de enero del 2011

Señor Abogado

Giordano Gorozabel Intriago

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ DEL
C.N.E.**

Portoviejo

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-10-1-2011

**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el

medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor José Manuel Giler Bermello, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
17.116	1.712	2.664	2.066	860	1.107	1.967

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Manuel Giler Bermello, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor José Manuel Giler Bermello, al señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 19 ENE. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No. 000075

Quito, 10 de enero del 2011

Señor

Luis Wilfrido Mendoza Giler

ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-10-1-2011

**“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos

y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor José Manuel Giler Bermello, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
17.116	1.712	2.664	2.066	860	1.107	1.967

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Manuel Giler Bermello, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor José Manuel Giler Bermello, al señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, 19 ENE 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No. 000074

Quito, 10 de enero del 2011

Señor
José Manuel Giler Bermello
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-10-1-2011

"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos

y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor José Manuel Giler Bermello, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
17.116	1.712	2.664	2.066	860	1.107	1.967

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

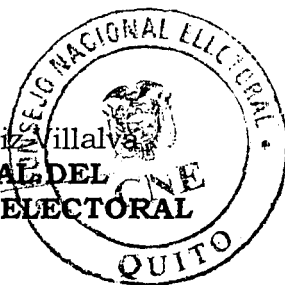
Acoger el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Manuel Giler Bermello, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor José Manuel Giler Bermello, al señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposit en los ARCHIVOS.
Quito, de **19 ENE 2011** del.....

EL SECRETARIO GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

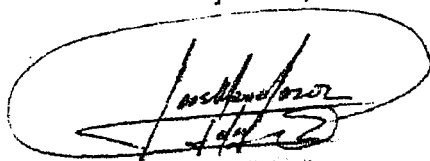
LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER. En mi calidad de **ALCALDE DEL CANTON JUNIN DE LA PROVINCIA DE MANABI**, conforme lo justifico con el documento certificado que acompaño, ante usted comedidamente me presente y digo:

Que en relación a la petición de revocatoria del mandato de mis funciones de Alcalde del cantón Junín, provincia de Manabí, para cuyo efecto se realizó la verificación de firmas, cuyo informe desde ya impugno por no haberse realizado con la prolijidad y rigurosidad que el reglamento y ley respectiva establecen con el fin de garantizar certeramente la veracidad de la misma y por ende detectar las falsificaciones y suplantaciones de firmas como sucede en el listado de supuestos firmantes que se acompaña en apoyo a la petición de revocatoria de mandato. Situación irregular, señor presidente, que oportuna y legalmente lo demostraré en el transcurso del trámite e impugnaciones que prescriben la constitución y la ley en defensa de mis legítimos derechos.

Además, señor Presidente, solicito a usted respetuosamente se sirva disponer al señor Secretario se me conceda una copia certificada del listado de las firmas que respaldan la petición de revocatoria del mandato para los fines legales consiguientes.

Para efecto de las notificaciones que me corresponda señalo como domicilio legal al casillero judicial Nro. 1258, perteneciente al Dr. RAMIRO ACOSTA CERON, de la Corte Provincial de Justicia de Quito y, autoriza al doctor PEPE MIGUEL MOSQUERA MURILLO y abogada MARIA YOKIR REYNA ZAMBRANO, para que en mi nombre y representación de manera conjunta o individual presenten los escritos que sean necesarios, e intervengan en las audiencias y diligencias en general que sean necesarias, en el trámite correspondiente en defensa de mis legítimos derechos.

Es justicia, etc.



SR. LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER

ALCALDE DEL CANTON JUNIN



DR. PEPE MIGUEL MOSQUERA MURILLO

MAT. Nro. 122 C.A.M

RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL

15 JAN 10 9:51

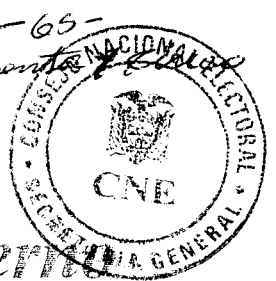
CTP
Corte Provincial de Justicia



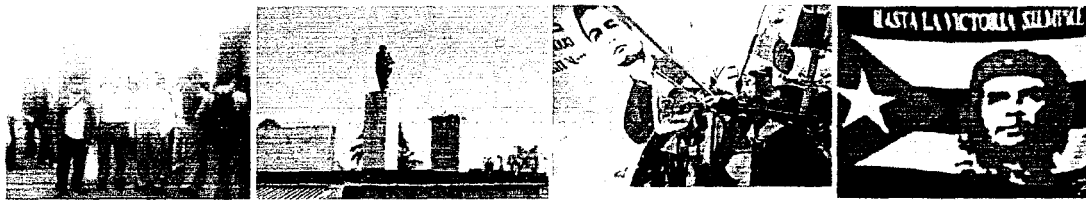
AB. MARIA YOKIR REYNA ZAMBRANO

MAT. Nro. 1854 C.A.M

Señor Presidente: Su conferimiento -65-
Señorito
17-01-2011



Alianza Nacional De Gobierno



Acuerdo M. 02121-00200

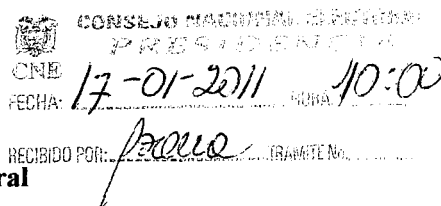
Patria Activa y Soberana

Dirección De Alianza Bolivariana, Calle Oropesa Castillo Edificio Anuncio P1 Caracas Venezuela
Dirección Quito, Francisco Bolaños Nro. 45 Sedes, Santo Domingo T., Los Ríos, Guayas, El Oro, Pastaza, Orellana, Sucumbíos, Azuay, Loja, Telf. 084041631 - 6043606 - 09350774 - E Mail derechos.humanos_juridico@hotmail.com.

Oficio Nro. 2011-716 Para Consejo Nacional Electoral

Quito 13 De Enero Del 2011

**Doctor
Omar Simmons
Presidente Consejo Nacional Electoral**



Presente.

Reciba Usted, un cordial saludo de año nuevo y nuestro respaldo a su gestión.

1.- Ponemos en su conocimiento, nuestro respaldo, a la gestión que realiza el Alcalde Del Cantón Junín De La Provincia De Manabí.

El Compañero Alcalde Sr. Luis Wilfrido Mendoza Giler C.I. 130526416-8, actualmente, esta incurso en la petición de revocatoria del mandato de sus funciones de Alcalde del Cantón Junín, por parte de detractores.

2.- Mediante una Carta de fecha 10 de Enero del 2011, (copia de la cual adjuntamos), impugna el informe de verificación de firmas.

3.- Esta Alianza Nacional De Gobierno, que representa diversas Organizaciones, dio cátedra de civismo y lealtad, siendo la primera Organización que movilizó tres mil miembros de sus bases en las primeras horas, y un total de casi seis mil personas entrada la noche, del fatídico 30 de Septiembre del 2010; Hoy exhorta su colaboración, en todo lo legal y factible, en este caso.

Finalmente expresamos nuestra reciprocidad, expresando que, defenderemos todo Compañero que pese a ser parte de otra agrupación, demostró con su trabajo, que es parte de esta Gran Revolución Ciudadana, (adjuntamos copias y fotografía).

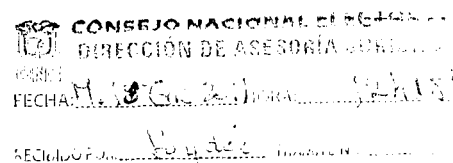
ATENTAMENTE

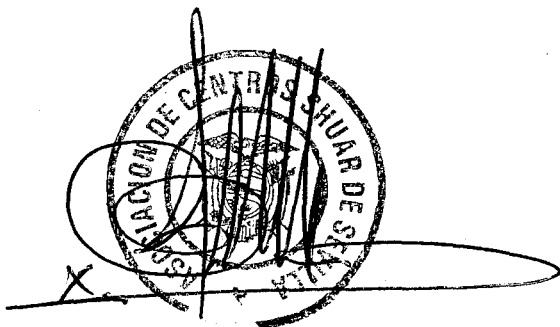
FABRICIO LARA
ASESOR NACIONAL DE
ALIANZA DE GOBIERNO
MOVIMIENTOS CAMPESINOS
INDÍGENAS MINEROS

Dr. Fabricio Lara O.
Secretario Ejecutivo De Alianza Nacional De Gobierno
Movimientos Campesinos, Indígenas, Mineros y Petroleros

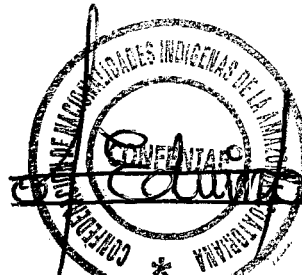


Licdo. Fernando Salazar M.
Presidente FENIC.





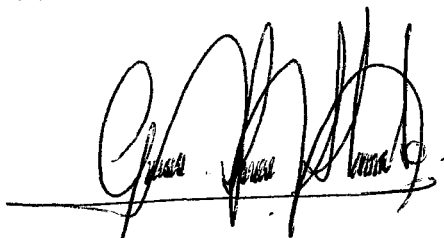
Prof. Domingo Macuchama Y.
Presidente (E) SHUAR



Licdo. Edwin Hernández Yumbo
Por COFANES Sucumbíos
Ex Presidente CONFENIAE



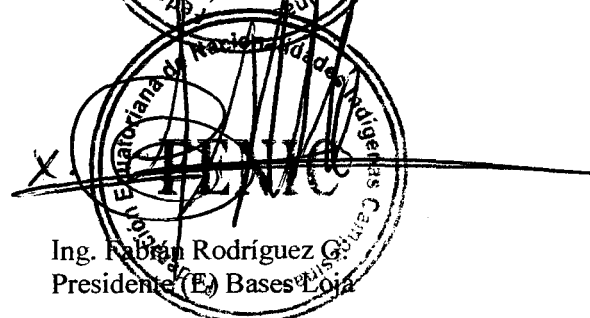
Sra. Margoth Canchignia Panchi
Por Bases Pichincha



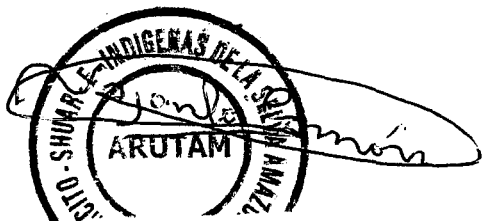
Licdo. Guillermo Lara Alvarado
Presidente C.U. UNIBE.
Presidente Juventudes A.N. G.



Sr. Alejandro Sosa Yepes
Presidente (E) Bases Los Rios



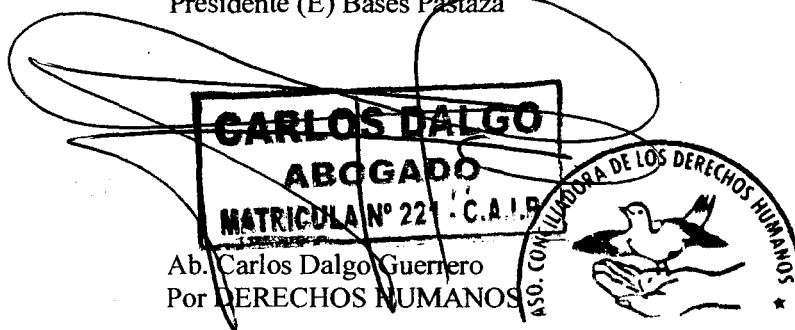
Ing. Fabián Rodríguez G.
Presidente (E) Bases Loja



Sarg. Ramón Najantoi T.
Presidente (E) Bases Pastaza



Sra. Petita Piguave V.
Por Agricultores Guayas



Ab. Carlos Dalgo Guerrero
Por DERECHOS HUMANOS



Sra. Roxana Palma Tello
Presidente Bases Milagro Guayas

C.c. Al Compañero Economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional Del Ecuador.



Una vez proclamados los resultados definitivos de las elecciones del 26 de abril de 2009, y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Manabí

Confiere al ciudadano

Luis Mendoza Giler

la credencial de:

*Alcalde del Cantón
Junín*

Para cumplir sus funciones a partir del 1 de Agosto de 2009 hasta el 14 de Mayo de 2014.

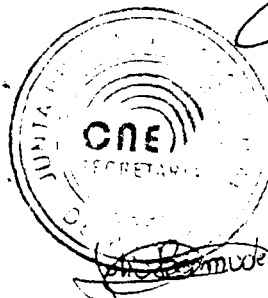
Portoviejo, Julio 2009

María Alejandra Morera
Vicepresidenta

Jordano González Inturragui
Presidente

Fernando Acosta Barahona
Vocal

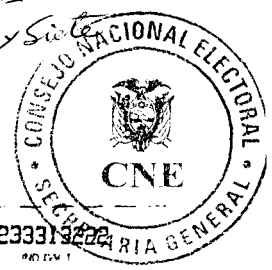
Carlos Zambrano Argandoña
Vocal



Tito Rivadeneira Chinga
Vocal

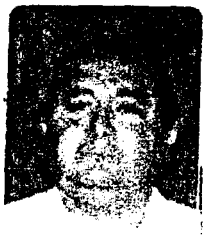
Julio Bermúdez Montaña
Secretario

-67-
Secretary's Office

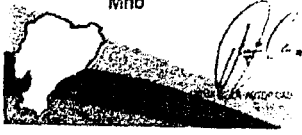


REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130526416-8
MENDOZA GILER LUIS WILFRIDO
MANABI/JUNIN/JUNIN
19 NOVIEMBRE 1966
019- 0199 00725 M
MANABI/ JUNIN
JUNIN 1966

Luis Mendoza
Luis Mendoza



ECUATORIANA*****
DIVORCIADO
SUPERIOR ESTUDIANTE
LUIS URBANO MENDOZA SANCHEZ
PAULA ELIZABETH GILER MENDOZA
PORTOVIJELO 02/06/2004
02/06/2016
REN 0302543
Mnb



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2008

219-0020
NUMERO
MENDOZA GILER LUIS WILFRIDO

MANABI
PROVINCIA
JUNIN
PARROQUIA

JUNIN
CANTON
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JURY

-68-
Santos y ochp





Secretaría General

Archivo Des. AS.

12-1-11

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTIFICACIÓN No.000042

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
✓ DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 11 de enero del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-10-1-2011

"Visto el escrito del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, y de sus abogados patrocinadores Pepe Miguel Mosquera Murillo y María Yokir Reyna Zambrano, receptado en Archivo de la Secretaría General el 10 de enero del 2011, a través del que solicitan copia certificada del listado de firmas de las ciudadanas y ciudadanos que respaldan la petición de revocatoria de mandato en su contra, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en la Resolución **PLE-CNE-5-14-10-2010**, niega por improcedente el pedido, por cuanto la información en donde conste la identidad de las ciudadanas y ciudadanos que apoyan un proceso revocatorio de mandato, es de carácter confidencial, disponiéndose a los Directores de Asesoría Jurídica y de Organizaciones Políticas, preparen el texto del documento que se remitirá al peticionario negando el pedido, documento que será remitido con pie de firma del doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Organismo".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente

[Handwritten signature]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
FECHA: 11 de Ene. 2011
Johos.

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 19 ENE, 2011

OFICIO CIRCULAR No.000048

Quito, 18 de octubre del 2010

Señores

DIRECTORES DE LAS DELEGACIONES DE LAS PROVINCIAS ELECTORALES DEL C.NE.

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 14 de octubre del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-5-14-10-2010

"EI CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral, en concordancia con lo prescrito en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 25, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resultaren electas y electos con inclusión de los procesos de referéndums, consulta popular o revocatoria del mandato;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Título III, de la Información Reservada y Confidencial, artículo 17, literal b), considera que no procede el derecho a acceder a la información pública las establecidas como reservadas en leyes vigentes, por lo tanto, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que dentro de las facultades que tiene el Consejo Nacional Electoral en la organización de procesos electorales, concerniente a requisitos formales para la revocatoria de mandato y las firmas de respaldo se constituyen en información reservada, mismas que serán desclasificadas cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina que se considera información confidencial "aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos

personalísimos y fundamentales", especialmente aquellos vinculados con los derechos de libertad de las personas y del debido proceso previstos, en su orden, en los artículos 66 y 76 de la vigente Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 105 de la vigente Constitución establece el derecho de las personas a revocar el mandato a las autoridades de elección popular, cuyas peticiones deben estar respaldadas con las firmas de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente, respaldos que constituyen en forma clara y evidente información confidencial de las personas que suscriben dichos apoyos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las ciudadanas y ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse a un partido político, o pueden adherirse a un movimiento político para su constitución y funcionamiento, pudiendo de la misma manera desafiliarse o retirar su apoyo libre y voluntariamente; y,

Que, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento a la normativa constante en el numeral 6 del artículo 61 y artículos 108 y 109 de la Constitución de la República, aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas, para la adhesión relacionada a constitución y formación de organizaciones políticas, para proponer consultas populares, iniciativa popular normativa y revocatoria de mandato.

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

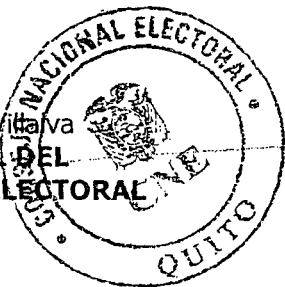
ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar como **información confidencial**, la información en la que consta la identidad de las ciudadanas y ciudadanos constantes en las fichas de afiliación, promotores, adherentes permanentes y adherentes, que impulsan y/o apoyan cualquier petición de revocatoria de mandato o consulta popular, prohibiéndose la entrega o difusión de datos de los ciudadanos antes descritos, información que se mantendrá bajo custodia del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, según sea el caso, hasta la ejecución de dichos procesos electorales.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, se constituyen en custodios directos de toda la información confidencial, materia de la presente Resolución".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los catorce días del mes de octubre del 2010.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de **19 ENE. 2011** del

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 000107

Quito, 13 de enero del 2011

CASILLERO JUDICIAL
Dr. Ramiro Acosta No. 1258
Quito

Señor

Luis Wilfrido Mendoza Giler
ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN
Junín-Manabí

Señor Alcalde:

Cúmplame informarle que el Consejo Nacional Electoral, en la sesión extraordinaria celebrada el 10 del presente mes tomó conocimiento de su pedido formulado mediante comunicación ingresada el 10 de los mismos, que hace referencia al trámite del pedido de revocatoria de su mandato, habiendo resuelto negarlo en lo relacionado a la entrega de una copia certificada del listado de firmas de las ciudadanas y ciudadanos que respaldan el pedido de revocatoria, según consta de la resolución N° PLE-CNE-5-10-1-2011, cuya copia le remito.

Tal negativa se fundamenta en las normas constitucionales contenidas en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a la protección de datos de carácter personal; en el artículo 226 de la Carta Magna que determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán exclusivamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

Además, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública define, para estos casos, lo que se considera información confidencial que no está sujeta al principio de publicidad.

El Consejo Nacional Electoral, en aplicación de estas y otras normas constitucionales y legales, expidió el 14 de octubre del 2010 la resolución N° PLE-CNE-5-14-10-2010, cuya copia adjunto, en la que declara como **información confidencial** los datos relativos a la identidad de las personas que, entre otros casos, "apoyan cualquier petición de revocatoria del mandato o consulta popular", información que se mantiene bajo custodia del Consejo Nacional Electoral y de sus Delegaciones Provinciales, hasta la ejecución de dichos procesos electorales.

En consecuencia, la normatividad constitucional y legal expuesta, impiden que el Consejo Nacional Electoral pueda atender favorablemente su requerimiento.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalón
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/ma



Adj: Lo indicado

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
representan en los ARCHIVOS.
Quito, de 19 ENE. 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín de la Provincia de Manabí, dentro del proceso de Revocatoria del Mandato, presentado contra mi persona ante usted comedidamente interpongo y presento el siguiente Recurso de Apelación:

Que habiendo sido Notificado en el Casillero Judicial señalado con fecha viernes 14 de enero del año que decurre a las 16H20, con la Resolución del Organismo Electoral que usted Preside mediante la cual se aprueba el informe del Director de Organizaciones Políticas en el que se hace conocer la verificación de firmas que apoyaron la petición de revocatoria de mi mandato de Alcalde del Cantón Junín. Y como en tal Resolución, Señor Presidente, no se atiende ni se resuelve sobre la impugnación que hago, ante el tribunal que usted preside, del informe de verificación de las firmas que respaldan la petición de Revocatoria de Mandato, tal como lo solicite expresamente en el escrito presentado el 10 de Junio del 2011 a las 9H51. Impugnación que efectue legal y oportunamente con el propósito de que se disponga que la verificación de firmas se lo haga rigurosamente y con la transparencia que el caso amerita pues resulta físicamente imposible que en un solo día en las horas laborables, jueves 6 de enero de este año, se realice una minuciosa, Técnica y Legal verificación de 1900 firmas que apoyaron supuestamente la Petición de Revocatoria de mi Mandato. Impugnación presentada que debió ser tramitada y resuelta por el Consejo Nacional Electoral en estricto cumplimiento a lo prescrito en el Art. 25 numerales 2,3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia. Lo que Constituyó una violación a la Garantía Constitucional del derecho al debido proceso contemplado en el Art.76 nº 1 de la Constitución vigente.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
FECHA: 17.01.2011 HORA: 12:00
RECIBIDO POR: Fuydee



Por lo tanto, como solo se ha resuelto negativamente mi petición de copias certificada de las firmas que apoyan la revocatoria del mandato pero, no se ha resuelto la impugnación administrativa en los términos señalados anteriormente y, fundamentado en lo dispuesto en los Arts. 30 y 70 N. 2 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia interpongo ante usted señor Presidente y por su digno intermedio del Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación para que, el Tribunal Contencioso Electoral declare en nulidad total del proceso de revocatoria del mandato propuesto contra mi persona en cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 70 N. 9 del cuerpo legal citado y, fundamentalmente, dando estricto cumplimiento a la garantía constitucional del derecho al debido proceso teniendo en cuenta, que legal y procesalmente no se atendió ni resolvió mi petición de impugnación que oportunamente y conforme a derecho presenté al Consejo Nacional Electoral, conforme consta en la documentación que acompaño. Consecuentemente, solicito también, que como consecuencia de la declaratoria de nulidad total del proceso de revocatoria del mandato el Consejo Nacional Electoral disponga el inmediato archivo del mencionado proceso.

Para efectos de las notificaciones que me correspondan, en la tramitación del presente Recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, ratifico se realicen en el cañillero Judicial N. 1258, perteneciente al Doctor Ramiro Acosta Cerón, de la Corte Provincial de Justicia de Quito.

En nombre y representación del peticionario y recurrente suscribe su abogado legalmente autorizado.

Con copias de Ley,

Es justicia,

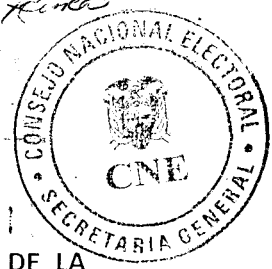
DR. PEPE MIGUEL MOSQUERA MURILLO

MAT. # 122 C.A-M

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

CNE

-75-
Setenta y cinco



2011 JAN 10 A 9 51

LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER. En mi calidad de ALCALDE DEL CANTON JUNIN DE LA PROVINCIA DE MANABI, conforme lo justifico con el documento certificado que acompaño, ante usted comedidamente me presente y digo:

RECIBIDO
ARCHIVO GENERAL

Que en relación a la petición de revocatoria del mandato de mis funciones de Alcalde del cantón Junín, provincia de Manabí, para cuyo efecto se realizó la verificación de firmas, cuyo informe desde ya impugno por no haberse realizado con la prolijidad y rigurosidad que el reglamento y ley respectiva establecen con el fin de garantizar certeramente la veracidad de la misma y por ende detectar las falsificaciones y suplantaciones de firmas como sucede en el listado de supuestos firmantes que se acompaña en apoyo a la petición de revocatoria de mandato. Situación irregular, señor presidente, que oportuna y legalmente lo demostraré en el transcurso del trámite e impugnaciones que prescriben la constitución y la ley en defensa de mis legítimos derechos.

Además, señor Presidente, solicito a usted respetuosamente se sirva disponer al señor Secretario se me conceda una copia certificada del listado de las firmas que respaldan la petición de revocatoria del mandato para los fines legales consiguientes.

Para efecto de las notificaciones que me corresponda señalo como domicilio legal al casillero judicial Nro. 1258, perteneciente al Dr. RAMIRO ACOSTA CERON, de la Corte Provincial de Justicia de Quito y, autoriza al doctor PEPE MIGUEL MOSQUERA MURILLO y abogada MARIA YOKIR REYNA ZAMBRANO, para que en mi nombre y representación de manera conjunta o individual presenten los escritos que sean necesarios, e intervengan en las audiencias y diligencias en general que sean necesarias, en el trámite correspondiente en defensa de mis legítimos derechos.

Es justicia, etc.

SR. LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER

ALCALDE DEL CANTON JUNIN

DR. PERE MIGUEL MOSQUERA MURILLO

MAT. Nro. 122 C.A.M

AB. MARIA YOKIR REYNA ZAMBRANO

MAT. Nro. 1854 C.A.M

OFICIO N° 000154

CASILLERO JUDICIAL No. 1258

Quito, 18 de enero del 2011

Señores
LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER
DR. PEPE MIGUEL MOSQUERA MURILLO
Ciudad

De mi consideración:

En atención al escrito receptado en Archivo de la Secretaría General el 17 de enero del 2011, adjunto se servirán encontrar copia certificada del memorando No. 047-2011-CEP-DAJ-CNE de 18 de enero del 2011, del Director de Asesoría Jurídica de este Organismo, mediante el que se da contestación al mismo.

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/ma



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 19 ENE. 2011

EL SECRETARIO GENERAL.



ASESORÍA JURÍDICA

ARCHIVO GENERAL

MEMORANDO N° 047-2011-CEP-DAJ-CNE



PARA : Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE : Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL
ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN DENTRO DEL
PROCESO DE REVOCATORIA DEL MANDATO.

FECHA : Quito, 18 de enero de 2011

Mediante escrito presentado el 17 de enero de 2011, el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí, interpone recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral a fin de que se anule totalmente el proceso de revocatoria del mandato propuesto en su contra, apelación que la fundamenta en los artículos 30 y 70 numerales 2 y 9 del Código de la Democracia, considerando que “no se atendió ni resolvió mi petición de impugnación que oportunamente y conforme a derecho presenté al Consejo Nacional Electoral”.

En atención a la sumilla inserta en dicho documento, presento a su consideración el siguiente informe:

1. En la sesión del 10 de enero del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció el escrito del Alcalde de Junín presentado el 10 de enero del mismo año y mediante resolución N° PLE-CNE-5-10-1-2011 resolvió negar el pedido de dicho personero para que se le confiera copia certificada del listado de firmas de las personas que respaldan la petición de revocatoria del mandato en su contra, particular que fue oficialmente notificado por el señor Secretario General mediante oficio N° 000107 de 13 de enero del 2011, a través del cual se le hace conocer dicha negativa del Consejo.
2. Respecto a la comunicación presentada el 10 de enero del 2011 por el mismo Alcalde, debo precisar que el pedido se refiere concretamente al otorgamiento del listado de firmas que respaldan la petición de revocatoria del mandato, puesto que en el segundo párrafo simplemente menciona que la verificación de firmas, cuyo informe impugna, se ha realizado sin la prolijidad y rigurosidad que el Reglamento y la ley respectiva establece, por lo cual concretamente señala lo

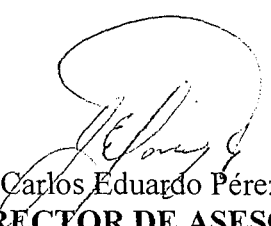
ASESORÍA JURÍDICA

siguiente: "Situación irregular, señor presidente, que **oportuna y legalmente lo demostraré en el transcurso del trámite de impugnaciones** que prescriben la constitución y la ley en defensa de mis legítimos derechos". (Lo resaltado es mío).

Es decir, tal comunicación de 10 de junio del 2011 no constituye en sí misma una impugnación precisa y concreta como sostiene el señor Alcalde, sino una advertencia de que lo hará oportuna y legalmente.

3. No obstante, la verdadera y real apelación se presenta con el escrito ingresado en nuestra Institución el 17 de enero del 2011; esto es, dentro del término que tenía para hacerlo, y fundamentado en las normas legales que cita expresamente en dicho recurso; es decir, que el Consejo Nacional Electoral ha incumplido con sus funciones previstas en los numerales 2, 3 y 14 del artículo 25 del Código de la Democracia, mientras que la apelación y pedido de nulidad lo sustenta en los artículos 30 y 70 numerales 2 y 9 del mismo Código; este último para que el Tribunal Contencioso Electoral declare la nulidad total del proceso de revocatoria del mandato.
4. Habiendo sido legalmente interpuesto el mencionado recurso de apelación, corresponde que se remita el mismo y sus antecedentes al Tribunal Contencioso Electoral, por intermedio de la Secretaría General, para que se resuelva lo que sea del caso, excepto el contenido del presente memorando, ya que a esta Dirección de Asesoría Jurídica le corresponderá afrontar la defensa institucional.
5. Respaldan también dicha apelación los miembros de la denominada "Alianza Nacional de Gobierno", sobre cuyo contenido no corresponde ningún pronunciamiento jurídico.

Atentamente,



Dr. Carlos Eduardo Pérez
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

C.C/ Secretario General
CEP/NPS

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito, de 18 ENE. 2011

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito, de 19 ENE. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

BOLETÍN PARA NOTIFICACIÓN A CASILLEROS JUDICIALES SOBRE ACTUACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTIFICADO

CASILLERO
JUDICIAL

RESOLUCIÓN

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO

Nº 1258

OFICIO Nº 000154

Quito, 18 de enero del 2011

Dr. Eduardo Armendáriz Vilalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



JEFE DEL CASILLERO

19/1/2011
14:20

48-
Secretario

MEMORANDO No. 013-P-OS-CNE-2010

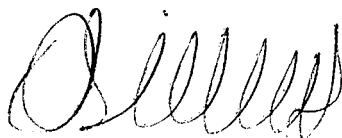
DE: Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FECHA: Quito, 7 de enero de 2011

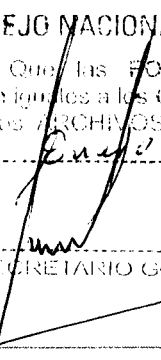
De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del art. 269 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted que una vez que ingrese a la Secretaría General recursos de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo que tengan relación con los procesos de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular, se arme y folie el expediente correspondiente y se remita al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de 2 días, para trámites de Ley.

Atentamente,



Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 11 de Enero del 2011.


EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 00160

Quito, 19 de enero del 2011.

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el **señor LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN DE LA PROVINCIA DEL MANABÍ**, constante en setenta y nueve (79) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Valverde
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, A LAS
DIECISÉIS HORAS Y VEINTE Y SIETE MINUTOS.- ADJUNTA UN OFICIO Y 79 FOJAS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters and a long horizontal stroke at the end.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

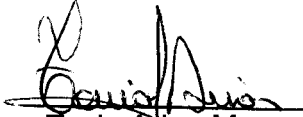
81
del
cambio y...

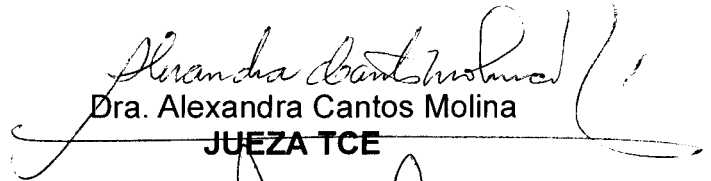
CAUSA No. 004-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 24 de enero de 2011; las 15H30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente copia certificada del Oficio No. 005-2011-SG-TCE, de fecha 24 de enero de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, que reemplazará a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta de este Tribunal por los motivos allí indicados, desde el 24 de enero hasta que la misma se reincorpore a sus funciones. El día miércoles 19 de enero de 2011, a las 16H27, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 00160 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta y nueve (79) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Electoral por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, en su calidad de Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, en el cual expone: "Que habiendo sido Notificado en el Casillero Judicial señalado con fecha viernes 14 de enero del año que decurre a las 16H20, con la Resolución del Organismo Electoral que usted Preside mediante la cual se aprueba el informe del Director de Organizaciones Políticas en el que se hace conocer la verificación de firmas (...) Y como en tal Resolución (...) no se atiende ni se resuelve sobre la impugnación que hago (...) del informe de verificación de firmas que respaldan la petición de Revocatoria de Mandato, tal como lo solicité expresamente en el escrito presentado el 10 de Junio del 2011 a las 9H51 (...) y como (...) no se ha resuelto la impugnación administrativa en los términos señalados anteriormente (...) interpongo (...) el Recurso de Apelación para que el Tribunal Contencioso Electoral declare en nulidad total del proceso de revocatoria del mandato..." (sic); causa a la cual se le ha asignado el No. 004-2011. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70, numerales 1 y 2; 72; 244, inciso tercero; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, en su calidad de Alcalde del cantón Junín, provincia de Manabí, en consecuencia, dispone: **PRIMERO:** Que a través de Secretaría General de este Tribunal, se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor José Manuel Giler Bermello, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de 3 días de creerlo pertinente se pronuncie sobre el particular. Para dicho efecto, se tomará en cuenta la dirección domiciliaria: Comunidad "Tablones" del cantón Junín, vía principal, frente a la escuela de la comunidad, así como el correo electrónico diabmanuel@hotmail.com que constan del expediente. Con o sin el pronunciamiento, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá lo que en derecho corresponda. **SEGUNDO:** Tómese en cuenta la autorización que fuera conferida por el recurrente mediante escrito presentado el 10 de enero de 2011, a las 9:51 en el Consejo Nacional Electoral al Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo y a la Ab. María Yokir Reyna Zambrano. Asimismo téngase en cuenta el casillero judicial No. 1258 de la Corte Provincial de Justicia de Quito que se señala para notificaciones. Se le recuerda al recurrente su obligación de

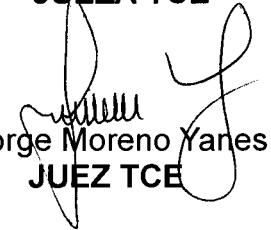
R OM7

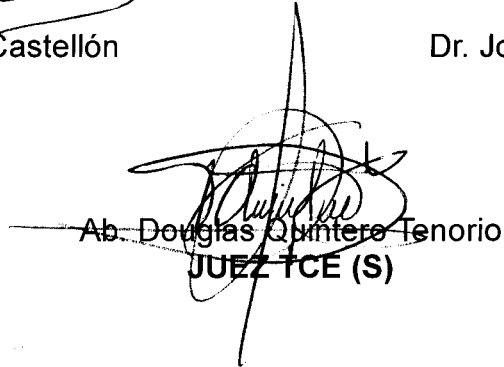
solicitar que se le asigne una casilla contencioso electoral así como el señalar correo electrónico para futuras notificaciones. **TERCERO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**


Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE

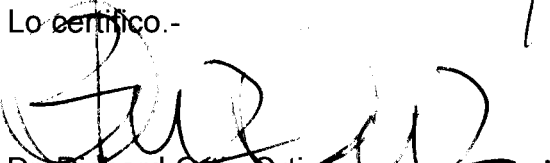

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE (S)

Lo certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinticinco de enero del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta y un minutos se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinticinco de enero del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta y seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña en el casillero contencioso electoral N° 3 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinticinco de enero del año dos mil once, a las dieciséis horas con nueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinticinco de enero del año dos mil once, a las dieciséis horas con once minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.- ✓

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinticinco de enero del año dos mil once, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Luis Mendoza Giler, mediante el casillero judicial N° 1258 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.- ✓

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

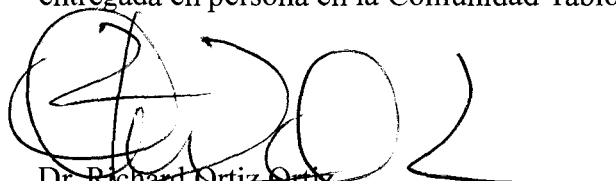
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veinticinco de enero del año dos mil once, a las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Luis Mendoza Giler, mediante la dirección de correo electrónico diabmanuel@hotmail.com.

Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintiséis de enero del año dos mil once, a las diez horas con quince minutos, se procedió a notificar al señor José Giler, mediante boleta entregada en persona en la Comunidad Tablones del cantón Junin, provincia de Manabí. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

83
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 005-2011-SG-TCE

Quito, 24 de enero de 2011

Abogado

Douglas Quintero Tenorio

JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad

Señor Juez:

Por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, comunico a usted que, en vista de que la señora doctora Ximena Endara Osejo, Jueza-Vicepresidenta, no asistirá al Tribunal por razones de salud, usted la remplazará desde el 24 de enero hasta que la principal se reincorpore a sus funciones.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz

**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

dg
recibido
24/01/11

/rs.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: para constancia de que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico

Quito

de

24 ENE. 2011

20

SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO No. 006-2011-SG-TCE

Quito, 25 de enero de 2011

Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

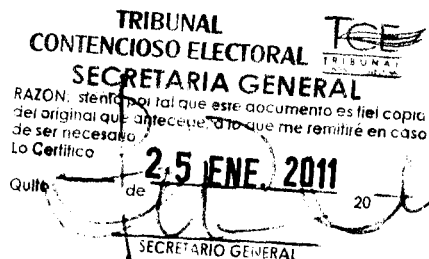
Señora Jueza:

En vista de que el Doctor Jorge Moreno Yanes, Juez principal del Tribunal, ha solicitado hacer uso de sus vacaciones desde el 25 de enero, le comunico que usted reemplazará al Doctor Moreno hasta que el titular se reincorpore a sus funciones.

Atentamente,

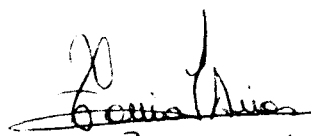
Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/rs.



DE LOS DESPACHOS, CONVOCAR SUPLENTE
- RRHH PARA LOS JUECES
CONSIGUIENTES
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JORGE MORENO YANES

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL


24-01-11

MEMORANDO No. 015-2011-JMY-TCE

PARA : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

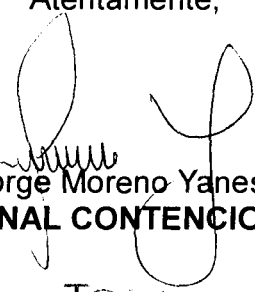
DE : Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ASUNTO: AVISO VACACIONES DR. JORGE MORENO

FECHA: Quito, 24 de enero de 2011

Comunico a Usted que haré uso de licencia con cargo a vacaciones a partir del día martes 25 de enero hasta el viernes 04 de febrero de 2011. En tal virtud realizo mi requerimiento para que se sirva realizar el trámite respectivo.

Atentamente,


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

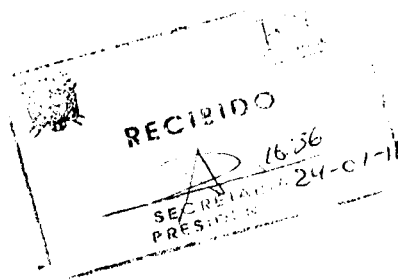
RAZON: Anteportal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifica

25 ENE. 2011

Quito, de 20

SECRETARIO GENERAL

/GPM.



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Fecha: 25 - ene - 2011
Hora: 9:25
Recibido por: Boxer
Firma: 

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- QUITO:

96

JOSÉ MANUEL GILER BERMELLO, ecuatoriano, mayor de 40 años de edad, de estado civil casado, de profesión productor agricultor, y domiciliado en el sitio Los Tablones de la Parroquia y Cantón Junín, Provincia de Manabí, dentro de la causa contenciosa electoral Nº 004-2011, a su autoridad respetuosamente acudo para exponer y solicitar:

recibido
28-01-2011
11H40
GABY

El pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución Nº PLE-NCE-3-10-1-2011, el 10 de enero del 2011, acogió el informe Nº 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011 del Director de Organizaciones Políticas y al haber entregado el suscrito las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato de Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí, dentro del plazo establecido en la Ley y haber cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del instructivo para la presentación, ingreso y validación de documentación de respaldo para la revocatoria del mandato y una vez que se comprobó la validación correspondiente, dispone que en plazo de 15 días, contados a partir de la presente fecha se convoque a consulta popular para el proceso de revocatoria del mandato.

El Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone la Ley a través de medio de comunicación escrito de la Provincia de Manabí, cumpliendo con la resolución, CONVOCÓ a los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Junín, Provincia de Manabí a consulta popular para el proceso de revocatoria del mandato de Luis Wilfrido Mendoza Giler Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí.

El señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, con fecha 19 de enero del 2011 a las 16H27, ingresa por Secretaría General el escrito que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto ante ese Tribunal, y éste lo admite a trámite mediante providencia de enero 24 del 2011 las 15H30, y dispone entre otras cosas que se corra traslado con el presente recurso al proponente de la revocatoria para que en el plazo de 3 días de creerlo pertinente me pronuncie sobre el particular, al respecto señora Presidente, el Alcalde manifiesta en su recurso que resulta físicamente imposible que en un solo día y en horas laborables se realice minuciosa, técnica y legalmente la verificación de 1900 firmas que apoyaron la petición de revocatoria y dice el recurrente que la impugnación presentada debió ser tramitada y resuelta por el Consejo Nacional Electoral conforme lo prescribe los numerales 2, 3 y 14 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, lo que constituyó una violación al debido proceso contemplado en el numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República, fundamenta su petición en el Art. 30 y numerales 2 y 9 del Art. 70 del Código de la Democracia.

- 82 -
coherente y siete 87

Al respecto señora Presidente debo manifestar enfáticamente que el proceso que ha efectuado el Consejo Nacional Electoral está totalmente ajustado a las normas legales y constitucionales, siguió todo el proceso que determina el Art. 105 de la Constitución y 199 del Código de la Democracia se verificó conforme al Reglamento e Instructivo las firmas que se demandan constitucionalmente para la revocatoria del mandato, en este caso para el Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí, y se ha procedido a efectuar la convocatoria pública de consulta popular, por lo tanto, es totalmente extemporáneo el recurso de apelación presentado por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí, además, que no tiene la suficiente fundamentación lo que lo torna improcedente, ya que, para la verificación de las firmas se convocó a las partes involucradas y el señor Alcalde no estuvo presente, ni intervino a través de delegado acreditado, por lo tanto, no puede argumentar que no se efectuó el proceso de verificación de firmas, mucho menos que se violento las normas del debido proceso.

Con los antecedentes expuestos, solicito señora Presidenta que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, rechace el recurso de apelación interpuesto por Luis Wilfrido Mendoza Giler Alcalde del Cantón Junín, Provincia de Manabí, por extemporáneo e improcedente.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la dirección electrónica diabmanuel@hoamail.com y adicionalmente señalo también la dirección electrónica gre_cruz@hotmail.com.

Dígnese señora Presidente proveer conforme a derecho.

Es de justicia.

Con copias de ley.



José Manuel Giler Bermello
C.I.

130699094-4

Con copia al Sr. Presidente Constitucional Ec. Rafael Correa Delgado

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y OCHO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIEZ HORAS Y TRES MINUTOS.- ADJUNTA UN OFICIO Y 5 FOJAS. CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dr. Richard Ortiz Ortiz', written over the printed name.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 000074

Quito, 10 de enero del 2011

Señor
José Manuel Giler Bermello
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de lunes 10 de enero del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-10-1-2011

**"EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que, el Art. 105 de la Constitución de la República en concordancia con lo prescrito en el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular; solicitud que podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada, dicha solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al 10% de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente;
- Que, el Art. 106 de la Constitución de la República establece entre otros aspectos, que el Consejo Nacional Electoral, una vez que acepte la solicitud de revocatoria del mandato convocará en el plazo de quince días a consulta popular, misma que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días, y que para la aprobación de una consulta popular o revocatoria del mandato se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos;
- Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el plazo para la recolección de firmas de respaldo para un proceso de revocatoria de mandato es de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha en la que se entregó dicho formulario;
- Que, el Art. 7 del Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010, establece que, a la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria del mandato, se adjuntará los formularios con las firmas de respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo, y que el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético, cumpla con las siguientes condiciones: que los nombres, apellidos

y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente según el caso; y de existir registros repetidos, se validará uno de ellos, de ahí que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas;

Que, el Art. 8 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que, para la verificación de firmas se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos, de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático. De ahí que, en el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral, de no contar con la firma o huella dactilar de el o de la ciudadana en el registro de firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida, y finalmente si la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos, se dará por cumplido este requisito, y de no alcanzar el número requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática;

Que, el Art. 9 del Reglamento antes referido, establece que, el verificador realizará la verificación visual de las firmas, una a una, validando o rechazando cada una de ellas de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia, y que esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos; y,

Que, a través de informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez realizada la verificación correspondiente de las firmas entregadas por el señor José Manuel Giler Bermello, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, se han obtenido los siguientes resultados:

REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN 2009	NÚMERO REQUERIDO	FIRMAS PRESENTADAS	INSCRITOS EN EL REGISTRO ELECTORAL DEL CANTÓN JUNÍN	VERIFICACIÓN DE FIRMAS AUTOMÁTICAS	VERIFICACIÓN DE FIRMAS MANUAL	TOTAL DE FIRMAS VÁLIDAS
17.116	1.712	2.664	2.066	860	1.107	1.967

Por lo que la petición de revocatoria de mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumple con el número mínimo de firmas de respaldo requerido.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Acoger el informe No. 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y al haber entregado el señor José Manuel Giler Bermello, las firmas de respaldo para el proceso de revocatoria de mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, dentro del plazo establecido en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y cumplido con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, y al haberse comprobado en la validación correspondiente, que existen MIL NOVECIENTAS SESENTA Y SIETE firmas de respaldo auténticas de ciudadanas y ciudadanos empadronados en el cantón Junín, de la provincia de Manabí, que respaldan el proceso de revocatoria del mandato en contra del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en el Art. 106 de la Constitución de la República, dispone que en el plazo de quince días, contados a partir de la presente fecha, se convoque a consulta popular, para el proceso de revocatoria del mandato del señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, misma que se realizará dentro de los sesenta días contados a partir de la convocatoria.

Se dispone al señor Secretario General notifique con esta resolución al señor José Manuel Giler Bermello, al señor **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí**, al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del CNE, y a los Directores del Área Operativa, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los diez días del mes de enero del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL
DE MANABÍ
SECRETARIA
10499
Hora:
Fecha: 13.01.2011
Recibido por: Julio Bermello
(F):

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



NOTIFICACION PARA EL SEÑOR JOSÉ MANUEL GILER BERMELLO, EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: COMUNIDAD "TABLONES" DEL CANTÓN JUNÍN, VÍA PRINCIPAL, FRENTE A LA ESCUELA DE LA COMUNIDAD.

DENTRO DE LA CAUSA NO. 004-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 004-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 24 de enero de 2011; las 15H30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente copia certificada del Oficio No. 005-2011-SG-TCE, de fecha 24 de enero de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, que reemplazará a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta de este Tribunal por los motivos allí indicados, desde el 24 de enero hasta que la misma se reincorpore a sus funciones. El día miércoles 19 de enero de 2011, a las 16H27, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio No. 00160 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en setenta y nueve (79) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Electoral por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, en su calidad de Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, en el cual expone: "Que habiendo sido Notificado en el Casillero Judicial señalado con fecha viernes 14 de enero del año que decurre a las 16H20, con la Resolución del Organismo Electoral que usted Preside mediante la cual se aprueba el informe del Director de Organizaciones Políticas en el que se hace conocer la verificación de firmas (...) Y como en tal Resolución (...) no se atiende ni se resuelve sobre la impugnación que hago (...) del informe de verificación de firmas que respaldan la petición de Revocatoria de Mandato, tal como lo solicité expresamente en el escrito presentado el 10 de Junio del 2011 a las 9H51 (...) y como (...) no se ha resuelto la impugnación administrativa en los términos señalados anteriormente (...) interpongo (...) el Recurso de Apelación para que el Tribunal Contencioso Electoral declare en nulidad total del proceso de revocatoria del mandato..." (sic); causa a la cual se le ha asignado el No. 004-2011. Al respecto el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70, numerales 1 y 2; 72; 244, inciso tercero; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final del Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, en su calidad de Alcalde del cantón Junín, provincia de Manabí, en consecuencia, dispone: **PRIMERO:** Que a través de Secretaría General de este Tribunal, se corra traslado con la copia certificada del presente recurso al señor José Manuel Giler Bermello, proponente de la revocatoria del mandato, para que en el plazo de 3 días de creerlo pertinente se pronuncie sobre el particular. Para dicho efecto, se tomará en cuenta la dirección domiciliaria: Comunidad "Tablones" del cantón Junín, vía

R. Oña

principal, frente a la escuela de la comunidad, así como el correo electrónico diabmanuel@hotmail.com que constan del expediente. Con o sin el pronunciamiento, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá lo que en derecho corresponda. **SEGUNDO:** Tómese en cuenta la autorización que fuera conferida por el recurrente mediante escrito presentado el 10 de enero de 2011, a las A 9:51 en el Consejo Nacional Electoral al Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo y a la Ab. María Yokir Reyna Zambrano. Asimismo téngase en cuenta el casillero judicial No. 1258 de la Corte Provincial de Justicia de Quito que se señala para notificaciones. Se le recuerda al recurrente su obligación de solicitar que se le asigne una casilla contencioso electoral así como el señalar correo electrónico para futuras notificaciones. **TERCERO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE



Secretaría General

PLE-CNE-13-20-1-2011

CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el artículo 61, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho ciudadano para revocar el mandato conferido a las autoridades de elección popular;

Que, los artículos 105 y 106 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan el procedimiento y plazos a cumplirse para los procesos revocatorios del mandato;

Que, el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece los requisitos y procedimientos relacionados con el ejercicio del derecho ciudadano a la Revocatoria del Mandato;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, la Sección Quinta, del Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina los requisitos y procedimientos que se debe seguir para el ejercicio del derecho ciudadano a la revocatoria del mandato;

Que, en sesión de 27 de julio de 2010, mediante resolución PLE-CNE-3-27-7-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante resolución PLE-CNE-8-14-12-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el registro electoral nacional y del exterior que se utilizará para los siguientes procesos electorales y el que se actualizará trimestralmente.

Que, mediante resolución PLE-CNE-3-10-1-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el informe N° 032-DOP-CNE-2010, del Director de Organizaciones Políticas, sobre la verificación de firmas de respaldo para el proceso de revocatoria del mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí;

Que, con resolución PLE-CNE-4-10-1-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la preparación del Plan Operativo, Presupuesto, Disposiciones Generales y Convocatoria para el proceso de revocatoria de mandato de Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí.

Que, el inciso final del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", determina que el financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, disponiendo que el Consejo Nacional Electoral reglamente dicha acción según la realidad de cada localidad;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-14-10-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, mediante resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, reformó la primera parte de los literales a) y c) del Artículo 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES, DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y nombrar a los ganadores de las elecciones.

¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE **LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER**, ALCALDE DEL CANTON JUNIN?

Este proceso eleccionario tendrá lugar el día domingo 20 de marzo de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

2. El período de campaña electoral se iniciará el sábado 26 de febrero de 2011 y finalizará a las 24h00 del jueves 17 de marzo del 2011

3. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de revocatoria del mandato del alcalde del cantón Junín, y de conformidad con lo establecido en la segunda Disposición General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del artículo 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se establecen los siguientes límites máximos de gasto:

SEÑOR LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER

Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico de los promotores de la revocatoria del mandato.	USD.\$5.000,00 (CINCO MIL DÓLARES)
Límite Máximo de Gasto Electoral, permitido para el responsable del manejo económico del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato	USD.\$5.000,00 (CINCO MIL DÓLARES)

4. De conformidad con lo establecido en el Art. 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y del Art. 32 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, está prohibida la difusión de publicidad a través de los medios de comunicación social, (radio, prensa, televisión y vallas publicitarias), relacionada con el proceso de revocatoria de mandato del señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín, de la provincia de Manabí, so pena de ser sancionados conforme a ley.

5. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad registrados en el cantón Junín de la provincia de Manabí; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto. Las ciudadanas y ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

6. El certificado de votación de esta elección, será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral, en la cartelera de la Delegación Provincial y en los medios de comunicación de mayor circulación y sintonía en la localidad.

Lic. Omar Simón Campaña
PRESIDENTE

Eco. Carlos Cortez Castro
VICEPRESIDENTE

Srta. Manuela Cobacango Quishpe
CONSEJERA

Sr. Fausto Camacho Zambrano
CONSEJERO

Abg. Marcia Caicedo Caicedo
CONSEJERA

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

LUIS WILFRIDO MENDOZA GILER, Alcalde del Cantón Junín de la Provincia de Manabí, dentro del proceso de Revocatoria del Mandato, presentado contra mi persona, ante usted respetuosamente me presento y digo:

Que habiendo sido notificado en el Casillero Judicial, señalado también para esta instancia superior, con fecha 25 de enero de 2011 con la resolución dictada por el Tribunal, que usted dignamente preside, con fecha 24 de enero de 2011; las 15H30 mediante el cual se pone en mi conocimiento la calificación y admisión a trámite del recurso ordinario de apelación interpuesto legal y oportunamente y, por corresponder procesalmente y en Derecho presento la siguiente fundamentación del Recurso de Apelación interpuesto:

1. **ANTECEDENTES PROCESALES.-** Una vez que el Concejo Nacional Electoral avoca conocimiento de la petición del ciudadano José Manuel Bermello, con la firma de respaldo, para el proceso de revocatoria de mandato de Alcalde del cantón Junín, de la Provincia de Manabí, dignidad o función que ostento por voluntad soberana y mayoritaria del noble pueblo del cantón Junín y, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y del instructivo correspondiente para el proceso de revocatoria del mandato se dispone al Director de Organizaciones Políticas proceda a la verificación de las firmas que respaldan la petición de revocatoria de mandato, para cuyo efecto el mencionado funcionario me notifica haciéndome conocer que se ha señalado el día 6 de enero de 2011 a partir de las 09H00 para que se dé cumplimiento con la verificación de las firmas de respaldo para la

revocatoria de mandato y que, debía designar un delegado para dicha diligencia. Verificación de firmas que solo duró tres horas e inmediatamente el Director de Organizaciones Políticas envía el informe N° 032-DOP-CNE-2011 de 6 de enero de 2011 para conocimiento y aprobación del Pleno del Concejo Nacional Electoral, como efectivamente sucedió mediante resolución PLE-CNE-3-10-1-2011 con fecha 10 de enero de 2011. Resolución que también me fue notificada en mi oficina del Palacio Municipal de Junín;

2. IMPUGNACIÓN DEL INFORME DEL DIRECTOR DE ORGANIZACIONES

POLÍTICAS.- Habiendo sido notificado con la resolución PLE-CNE-3-10-1-2011 mediante la cual se aprueba el informe del Director de Organizaciones Políticas, me vi obligado a presentar la impugnación del referido informe por no haberse realizado la verificación de firmas con la prolijidad y rigurosidad que la Ley, Reglamento e Instructivo respectivos establecen con el fin de garantizar certeramente la veracidad de las mismas y, por ende detectar las falsificaciones y suplantaciones de firmas como sucede en el listado de supuestos firmantes que apoyan la petición de Revocatorio de Mandato. Tal como se comprueba con el cuadro que consta en la resolución señalada, pues solo se ha revisado el total de firmas presentadas en relación con los que se encuentran inscritos en el Registro Electoral del cantón Junín y, sólo en este cotejo se eliminan 598 firmas ilegales. Y, la verificación de firmas automáticas y la verificación de firmas manual se limitó a una simple verificación de nombres y apellidos con los correspondientes números de las cédulas de ciudadanía. Por lo tanto no se verificó la autenticidad de las firmas que solamente puede hacérsela con la comparación o cotejo de la firma que consta en el listado, con la firma que consta en la ficha de la Dirección del Registro Civil. Impugnación administrativa del informe del Director de

Organizaciones Políticas que lo presenté de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 N° 2, 3 y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En este escrito de impugnación también solicito se me conceda copia certificada del listado de las firmas que respaldan la petición de Revocatoria del Mandato. Así como también señalo casillero judicial en la ciudad de Quito para las notificaciones que me correspondan y designo y autorizo mis abogados para la defensa de mis legítimos derechos.

3. **RECURSO DE APELACIÓN.**- Con fecha 14 de enero de 2011 se me notifica con la resolución PLE-CNE-5-10-1-2011 del Concejo Nacional Electoral mediante el cual avocan conocimiento de mi escrito presentado el 10 de enero de 2011 y, en el contenido de tal resolución sólo conocen y niegan mi petición que me confieran copia certificada del listado de firmas que respaldan la petición de revocatoria de mandato pero, en esta resolución no se conoce ni se resuelve sobre la impugnación administrativa que hice a la resolución de aprobación al informe del Director de Organizaciones Políticas lo que, constituyendo una violación a la garantía constitucional del derecho al debido proceso establecido en el Art. 76 N° 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro del término legal correspondiente, interpose el Recurso de Apelación para que el Tribunal Contencioso Electoral declare la nulidad del proceso y disponga el archivo del mismo fundamentando jurídicamente en lo prescrito en los Arts. 30 inciso 1°, 269 N° 12, 70 N° 2 y 9 y 271 inciso 3° de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; Art. 221 N° 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

En relación a la impugnación administrativa presentada legal y oportunamente ante el Concejo Nacional Electoral, Señora Presidenta, es necesario aclarar el criterio que esgrime el Director de Asesoría Jurídica que mediante memorando N° 047-2011-CEP-DAJ-CNE del 18 de enero de 2011 que en el último párrafo del numeral 2 expresa textualmente: “Es decir, tal comunicación de 10 de junio de 2011 no constituye en sí misma una impugnación precisa y concreta como sostiene el señor Alcalde, sino un advertencia de que lo hará oportuna y legalmente.”. Criterio personal forzado e interesado del Director de Asesoría Jurídica que legalmente y gramaticalmente no corresponde a las más elementales reglas de interpretación profesional del Derecho, mucho menos a la hermenéutica jurídica porque la expresión “desde ya impugno es total y absolutamente lo contrario de “una advertencia de que lo hará oportuna y legalmente” tal como lo demuestro semántica y oficialmente con el Diccionario de la Lengua Española que en lo principal y lo pertinente textualmente significan las siguientes palabras componentes de la citada expresión:

Desde.- indica el punto del que procede, se origina o ha de empezar a contarse algo, en el tiempo o en el espacio.

Ya.- 1.- denota tiempo pasado. Ya se ha solucionado.

2.- en el tiempo presente, haciendo relación al tiempo pasado; y

9.- LOC. **Desde ya corresponde a: “desde ahora”** (las negrillas son de mi autoría).

Ahora.- 1.- **es el momento presente.** Hazlo ahora, después no tendrás

Tiempo. SIN. **Hoy, actualmente.** (Las negrillas son de mi autoría).

Con lo clara y categóricamente señalado en el Diccionario de la Lengua Española sería ocioso y un insulto al sentido común realizar más aclaraciones al respecto; y,

4. PETICIÓN DE DECLARATORIA DE NULIDAD TOTAL DEL PROCESO Y SU CORRESPONDIENTE ARCHIVO.-

En mérito al proceso y, esencialmente, por los fundamentos de hecho y de derecho señalados anteriormente en forma categórica e incuestionable reitero, Señora Presidenta y por su digno intermedio a los demás miembros del Tribunal que usted dignamente preside, mi petición formal de que mediante resolución declare la nulidad total del proceso y disponga el inmediato archivo del mismo al Concejo Nacional Electoral en estricta aplicación de las disposiciones citadas anteriormente de la constitución vigente y del Código de la Democracia; así como también en cabal cumplimiento y aplicación a lo dispuesto en la Constitución Vigente en los Art. 424 que en lo principal señala: “; **en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.**” (Las negrillas son de mi autoría) lo que significa jurídica y procesalmente que todo acto del poder público que esté en contradicción con las disposiciones constitucionales son: “DE NULIDAD ABSOLUTA”; así como también lo prescrito en el Art. 26 que en lo principal señala “**las Juezas y Jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales...**” (las negrillas son de mi autoría). Normas constitucionales en absoluta concordancia con lo contemplado en los Arts. 9 y 10 del Código Civil que, textualmente disponen:

Art. 9. [Valor de los actos prohibidos por la Ley].- Los actos que prohíbe la Ley son nulos y de ningún valor; salvo en cuanto designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención.

6
98
noviembre 4
8:40
48

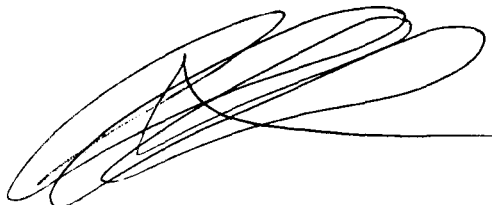
Art. 10 [Ilegalidad de los actos nulos] en ningún caso puede el Juez declarar válido un acto que la Ley ordena que sea nulo.

En cumplimiento a la resolución que motiva el presente escrito de fundamentación del Recurso de Apelación solicito, señora Presidenta, que se me asigne una casilla contencioso electoral y, para futuras notificaciones señalo el siguiente correo electrónico: **pepemiguel10@hotmail.com**

En nombre y representación del peticionario y recurrente suscribe su abogado legalmente autorizado.

Con copias de Ley,

Es justicia,



Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo

Mat. N° 122 C.A-M

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y OCHO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, A LAS ONCE HORAS Y CUARENTA Y OCHO MINUTOS.- CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Richard Ortiz Ortiz', is written over a faint circular stamp.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA en mi calidad de Presidente y representante legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, conforme acredito con el documento que adjunto, refiriéndome a la causa N° 004-2011, que corresponde al recurso ordinario de apelación propuesto por la señor Luis Wilfrido Mendoza Giler, Alcalde del cantón Junín de la provincia de Manabí, en atención a la notificación de tal demanda que se realiza mediante providencia dictada el 24 de enero del 2011, las 15h30, comparezco en dicho juicio para dar contestación al mismo en los siguientes términos:

1.- En su recurso presentado el 17 de enero de 2011, el señor Alcalde del cantón Junín requiere que el Tribunal Contencioso Electoral anule totalmente el proceso de revocatoria del mandato propuesto en su contra, apelación que la fundamenta en los artículos 30 y 70 numerales 2 y 9 del Código de la Democracia, considerando que "no se atendió ni resolvió mi petición de impugnación que oportunamente y conforme a derecho presenté al Consejo Nacional Electoral".

2.- Respecto a una supuesta demanda de impugnación presentada por el mismo Alcalde el 10 de enero del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución N° PLE-CNE-5-10-1-2011 resolvió negar el pedido de dicho personero para que se le confiera copia certificada del listado de firmas de las personas que respaldan la petición de revocatoria del mandato en su contra, particular que fue oficialmente notificado por el señor Secretario General mediante oficio N° 000107 de 13 de enero del 2011, cuya copia certificada adjunto.

3.- En el segundo párrafo de la comunicación presentada el 10 de enero del 2011 por el señor Alcalde, simplemente menciona que la verificación de firmas, cuyo informe impugna, se ha realizado sin la prolijidad y rigurosidad que el Reglamento y la ley respectiva establece, por lo cual concretamente señala lo siguiente: "Situación irregular, señor presidente, que **oportuna y legalmente lo demostraré en el transcurso del trámite de impugnaciones** que prescriben la constitución y la ley en defensa de mis legítimos derechos". (Lo resaltado es mío).

4.- Respecto al verdadero recurso de apelación, materia de este juicio, debo dejar en claro su ilegalidad de improcedencia, ya que el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus competencias y atribuciones específicas en materia de revocatoria de mandato, ha venido y viene cumpliendo en este y en todos los procesos referidos la normativa constitucional y legal constante de los artículos 105 y 106 de la vigente Constitución; 25 numerales 2 y 25, 199, 200 y 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 25 al 28 de la Ley Orgánica de



1000
1000

Participación Ciudadana, así como del Reglamento dictado por el Consejo en esta materia, de acuerdo a sus atribuciones legales.

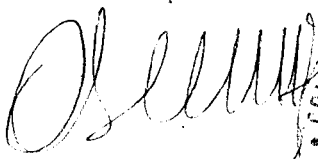
Por tanto, es improcedente, ilegal y falso que el Consejo Nacional Electoral haya supuestamente violado o incumplido los numerales 2, 3 y 14 del artículo 25 del Código de la Democracia, prueba que para nuestro punto de vista constituye un imposible.

5.- El Consejo Nacional Electoral de mi representación deja expresa constancia, en esta oportunidad, que el primer supuesto pedido o recurso de impugnación presentado por el Alcalde de Junín fue resuelto legal y motivadamente mediante Resolución No. PLE-CNE-5-10-1-2011, cuya copia certificada consta de autos, por lo cual el nuevo recurso de apeación o impugnación deviene en ilegal e improcedente, considerando que el pedido de nulidad total del proceso de revocatoria del mandato no puede ser ejercido en contra de la garantía constitucional que tienen todos y cada uno de los ciudadanos para requerir la revocatoria del mandato de una persona electa en comicios generales, como es el caso, porque eso viola el derecho constitucional de participación consagrado en el numeral 6 del artículo 61 de la vigente Constitución.

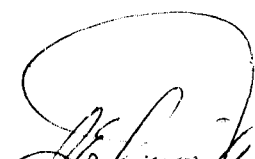
En aplicación de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente escrito, solicito que el Tribunal contencioso Electoral rechace en sentencia el recurso mencionado por carecer de todo fundamento legal y constitucional.

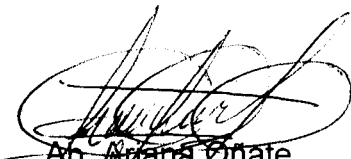
Notificaciones que me correspondan las seguiré en el casillero contencioso electoral N° 3 que me corresponde.

Firmo con mis defensores, doctor Carlos Eduardo Pérez y Abogada Ariana Oñate, autorizándoles para que con su sola firma presenten los escritos y cumpla las diligencias que sean indispensables en defensa de los intereses de mi representada.


Omar Simon Campana
**PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL**




Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRÍCULA N° 753 C.A.P


Ab. Ariana Oñate
MATRÍCULA N° 12845 C.A.P

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y OCHO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, A LAS
CATORCE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS.- CERTIFICO.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Richard Ortiz Ortiz', is written over a faint circular stamp.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL